

Lima, jueves 7 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10318

www.elperuano.com.pe

377683

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0649-2008-AG.- Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, adscrito al INRENA **377685**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 113-2008-MINCETUR.- Modifican R.S. Nº 103-2008-MINCETUR que autorizó viaje de funcionaria del Ministerio a la Confederación Suiza **377685**

RR.SS. Nºs. 114, 115 y 116-2008-MINCETUR.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Colombia, E.E.UU. y Canadá para realizar acciones de promoción en eventos de gastronomía, textilera y turismo receptivo **377686**

R.M. Nº 125-2008-MINCETUR/DM.- Aceptan donación destinada a la promoción y desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanales y turísticos **377688**

R.M. Nº 126-2008-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión **377689**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 102-2008-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007 **377689**

R.M. Nº 490-2008-EF/15.- Modifican Índices de Distribución de la Participación en la Renta de Aduanas **377690**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 033-2008-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural **377693**

R.M. Nº 352-2008-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a Petrolera Monterrico S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central eólica **377704**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. Nº 0691-2008-IN **377704**

JUSTICIA

R.S. Nº 139-2008-JUS.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Penitenciario **377704**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 348-2008-MIMDES.- Disponen la reubicación directa definitiva de ex trabajador del MIMDES en el Equipo Zonal Ica del FONCODES **377705**

R.M. Nº 350-2008-MIMDES.- Dan por concluida encargatura de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social **377706**

R.M. Nº 351-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social **377706**

R.M. Nº 352-2008-MIMDES.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social **377706**

R.M. Nº 354-2008-MIMDES.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual **377707**

PRODUCE

Res. Nº 045-2008-PRODUCE/SG.- Aprueban proceso de estandarización de los productos de software del Ministerio de la Producción **377707**

Fe de Erratas R.M. Nº 628-2008-PRODUCE. **377710**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 215-2008-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a la Secretaría General de la CAN y a la ONU **377710**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 099-2008-MTC.- Autorizan viaje del Director General de Transporte Terrestre a Brasil para participar en reunión bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre **377711**

R.S. Nº 100-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **377711**

R.M. Nº 586-2008-MTC/01.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **377712**

R.VM. Nº 441-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en onda media en localidad del departamento de Cajamarca **377713**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RR.VMS. N°s. 444, 450 y 455-2008-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en localidades de los departamentos de Cajamarca, San Martín y Amazonas **377715**

R.VM. N° 448-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura **377719**

VIVIENDA

R.M. N° 434-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, de la provincia de Pisco **377721**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 130-2008-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, Distrito Judicial de Junín **377721**

Res. Adm. N° 204-2008-CE-PJ.- Crean el Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Menores - RENAVID **377722**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 164-2008-P-PJ.- Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por ex Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco contra la Res. Adm. N° 135-2008-P/PJ **377725**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 250-2008-P-CSJLI-PJ.- Oficializan incorporación de Vocal Titular como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima **377725**

Res. Adm. N° 251-2008-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima **377725**

Res. Adm. N° 252-2008-P-CSJL/PJ.- Incorporan a magistrada a la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima **377726**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 051-2008-PCNM.- Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima **377726**

Res. N° 079-2008-PCNM.- Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 051-2008-PCNM y disponen no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima **377730**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 469-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Vista Alegre, ubicada en el departamento de Ucayali **377733**

R.J. N° 472-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo la apertura de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, para reinscripción de asientos **377734**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1037, 1038 y 1043-2008-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Ayacucho **377734**

RR. N°s. 1039, 1040 y 1042-2008-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales designados en fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Piura, Ica y Ancash **377735**

RR. N°s. 1041, 1044, 1045 y 1046-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, La Libertad y Puno **377736**

Res. N° 1047-2008-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal provisional y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota **377737**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 3828, 3831, 3832 y 3833-2008.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en la Provincia Constitucional del Callao y en las provincias de Arequipa y Lima **377737**

UNIVERSIDADES

Res. N° R-1467-2008-UNSAAC.- Autorizan emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida **377738**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 390-2008-J-OPE/INS.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de reactivos químicos, materiales de laboratorio, de empaque y médico instrumental para el Centro Nacional de Productos Biológicos **377739**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 426-2008-INPE/P.- Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande **377741**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 012.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao **377742**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA

Ordenanza N° 106-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Plan Regional de Participación Ciudadana 2008 - 2015 **377743**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 1158 **377743**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 157-A/MDC.- Aprueban el Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Carabayllo para el año fiscal 2009 y el Plan de Desarrollo Concertado **377743**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 013-2008-MDLP.- Exoneran al Club Sport Boys Association del pago de alquiler por el uso del Complejo Deportivo Campolo Alcalde para el día 16 de agosto de 2008 **377744**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LALAQUIZ**

Acuerdo Nº 23-2008-MDL-T.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de fichas técnicas para recuperación de transitabilidad vial
377745

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE UCO**

Acuerdo Nº 003-2008-GDU/CM.- Declaran en desabastecimiento inminente la ejecución de obra de construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco
377745

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 424,425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432 y 433 - 2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
377560

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 044-2008-EF/76.01.- Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales y el Cuadro "Relación de Indicadores"
377676

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, adscrito al INRENA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0649-2008-AG**

Lima, 5 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28214 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, el Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil – IIRSA SUR", el cual se busca constituir en el medio para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 113-2006-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF destinada a financiar el programa de inversión del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur";

Que, mediante Ley N° 28750 se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur" y su adscripción al Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA;

Que, en el Anexo B del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur", se establece que deben constituirse dos instancias, el Consejo Consultivo del Programa y el Comité de Coordinación de índole multisectorial, los mismos que han sido formalizados mediante Resolución Suprema N° 295-2006-PCM y sus modificatorias, Resolución Suprema N° 325-2006-PCM y Resolución Suprema N° 161-2007-PCM;

Que, el citado Anexo B, establece que previa convocatoria y preselección por el INRENA, y a partir de una terna de candidatos propuesta por el Comité de Coordinación, el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa será designado por el Ministro de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 585-2007-AG, se encargó al señor Dow Hers Seiner Kertman el cargo de Director Ejecutivo del "Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur", adscrito al Instituto Nacional de

Recursos Naturales – INRENA, en tanto se designe al titular;

Que, mediante carta s/n, de fecha 24 de julio de 2008, el presidente del Comité de Coordinación hace entrega del resultado de la evaluación efectuada a los candidatos preseleccionados por el INRENA, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente dejando sin efecto la encargatura mencionada en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la encargatura del señor Dow Hers Seiner Kertman en las funciones inherentes al cargo de Director Ejecutivo del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 585-2007-AG.

Artículo 2º.- Designar al señor DOW HERS SEINER KERTMAN, como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa para la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur, adscrito al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

235139-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Modifican R.S. N° 103-2008-MINCETUR que autorizó viaje de funcionaria del Ministerio a la Confederación Suiza

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 113-2008-MINCETUR**

Lima, 6 de agosto de 2008

Visto el Memorandum N° 326-2008-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2008-MINCETUR, publicada el 15 de julio de 2008, se autorizó el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 28 de julio de 2008, de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que participe en la Reunión Ministerial de la Organización Mundial de Comercio - OMC relativa a la situación de la Ronda Doha y reuniones conexas;

Que, según el documento del Visto, es necesario adelantar un día el viaje de dicha funcionaria, a fin de que pueda participar en las reuniones de Altos Funcionarios y de coordinación de la Misión de Perú en Ginebra, que se realizarán el día 19 de julio de 2008;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 103-2008-MINCETUR, en la parte referida a las fechas del viaje autorizado a la señora María Victoria Elmore Vega, las mismas que quedan establecidas del 18 al 27 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 103-2008-MINCETUR.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

235390-4

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Colombia, EE.UU. y Canadá para realizar acciones de promoción en eventos de gastronomía, textilera y turismo receptivo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2008-MINCETUR

Lima, 6 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 366-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado la realización de la "Jornada Gastronómica Perú Mucho Gusto Colombia", a realizarse

en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 13 de agosto de 2008, con la finalidad de promover y difundir la gastronomía peruana como atractivo turístico dentro de la diversidad que ofrece el Perú e incentivar el reconocimiento internacional de la papa peruana, ante la prensa especializada, tour operadores y personalidades representativas del sector turístico y de negocios de Bogotá;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de doña Amora Diana Carbajal Schumacher, quien presta servicios en la Subdirección de Mercadeo Turístico de dicha entidad, a la ciudad de Bogotá, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú, así como las coordinaciones logísticas necesarias para el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Amora Diana Carbajal Schumacher, a la ciudad Bogotá, República de Colombia, del 10 al 15 de agosto de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	: US \$ 1, 000,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1, 270, 00
- Tarifa Corpac	: US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña Amora Diana Carbajal Schumacher, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

235390-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2008-MINCETUR

Lima, 6 de agosto de 2008

Visto los Oficios N° 345 y 368-2008-PROMPERU/SG de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERU, conjuntamente con doce empresas peruanas del sector textil y confecciones, ha programado su participación en la Feria Internacional "MAGIC SHOW – Agosto 2008", que se llevará a cabo del 24 al 27 de agosto del 2008, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objeto de promover la oferta exportable del sector textil confecciones;

Que, dicho evento es una de las Ferias más importantes a nivel internacional, además de constituir el mercado norteamericano el principal destino de exportación del sector textil confecciones;

Que, la participación de PROMPERU en la referida Feria es de interés para el país, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana en dicho sector; destacando la oferta de prendas de vestir y accesorios elaborados con fibra de alpaca, actividad que es emblemática en el sector textil y cuya exposición, versión tras versión, ha logrado reconocimiento y posicionamiento;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ygor Iván Rojas Chu y doña Angela María Reyes Bustos, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de PROMPERU, participen en la Feria antes mencionada, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de doña Angela María Reyes Bustos y de don Ygor Iván Rojas Chu, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 22 al 28 de agosto de 2008 y del 24 al 28 de agosto de 2008, respectivamente, para que en representación de PROMPERU, lleven a cabo acciones de promoción de la oferta exportable durante la Feria Internacional "MAGIC SHOW – Agosto 2008", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Igor Rojas Chu:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días) : US \$ 880,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 410,00
- Tarifa Córpac : US \$ 30,25

Angela María Reyes Bustos:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US \$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 410,00
- Tarifa Córpac : US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Unidad de Postgrado

Representante Nacional de **Alafec**
Asociación de Facultades de Ciencias Contables y Administrativas
Miembro de la Asociación Interuniversitaria de Contabilidad

ADMISIÓN 2008 - II

La oportunidad de alcanzar la excelencia

MAESTRÍAS y Menciones Multidisciplinarias

- AUDITORIA**
 - a. Auditoría en la Gestión Empresarial
 - b. Auditoría en la Gestión y Control Gubernamental
- BANCA Y FINANZAS**
- COMERCIO INTERNACIONAL Y ADUANAS**
- CONTABILIDAD**
 - a. Contabilidad de Gestión
 - b. Costes y Presupuestos en la Gestión Estratégica
- POLÍTICA Y GESTIÓN TRIBUTARIA**
 - a. Política y Sistema Tributario
 - b. Auditoría Tributaria

DOCTORADO

EN CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES

INFORMES E INSCRIPCIONES
Natalia Sánchez 220 Fiso 11 de 1197
Juana María Teléfono 761-1344
UNIDAD DE POSTGRADO - FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES (Alo Piso Ciudad Universitaria
Teléfono: 464-1032 / 810-7205 Anexo 3403)

INSCRIPCIONES
EXAMEN DE ADMISIÓN: 01 y 02 de Septiembre de 2008
MATRÍCULA: 03 al 12 de Septiembre de 2008
INICIO DE CLASES: 15 de Septiembre de 2008
WEB SITE: <http://contabilidad.unimam.edu.pe/postgrado/index.htm>
E-MAIL: postgrad@unimam.edu.pe

Registra: Del 15 de Julio al 23 de Agosto de 2008
Recogidos: Del 25 al 29 de Agosto de 2008

Dr. Roggerio Alfonso Ugarte Rivero
DECANO

Dr. Carlos Alfonso Espinoza Pareda
Director UPG

presentarán a la Titular del Pliego de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

235390-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 116-2008-MINCETUR**

Lima, 6 de agosto de 2008

Visto los Oficios Nos. 359 y 363-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ participará en los eventos denominados "Bolsa de Negociación Addison – Calgary y Edmonton" y "Puerta a Puerta – Calgary Canadá", a realizarse en las ciudades de Calgary y Edmonton, Canadá, del 7 al 12 de setiembre de 2008, durante los cuales se brindará a los Tour operadores, agencias de viaje y aerolíneas canadienses, información actualizada del país y se fomentará la comercialización del destino Perú; estas actividades permitirán conocer las nuevas tendencias del mercado turístico y sus planes y expectativas de venta para el Perú, así como el comportamiento del consumidor final;

Que, como parte de los referidos eventos, se realizarán visitas a los tour operadores y mayoristas del turismo emisor internacional, con el objetivo de brindar información sobre los destinos turísticos que ofrece el Perú, diversificar nuestra oferta turística, presentando los destinos menos conocidos como el circuito norte y ofrecer diferentes tipos de viajes: culturales, de aventura, de naturaleza y gastronómico, entre otros;

Que, asimismo, PROMPERÚ tiene previsto realizar el evento "Jornada Gastronómica – Nueva York 2008", en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de setiembre de 2008, para presentar la oferta gastronómica peruana a los agentes de viaje y medios de prensa del mercado norteamericano, fortaleciendo la imagen del Perú como destino idóneo para la realización del turismo gastronómico, propiciando oportunidades de crecimiento y desarrollo de este sector;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Karina Oliva Black, quienes prestan servicios en la Sub Dirección del Turismo Receptivo, a los destinos antes señalados, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con

algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Calgary y Edmonton, Canadá y Nueva York, Estados Unidos de América, del 7 al 16 de setiembre de 2008 y de la señorita Karina Oliva Black, a las ciudades de Calgary y Edmonton, Canadá, del 6 al 12 de setiembre de 2008, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim
(del 7 al 16 de setiembre de 2008):

Viáticos (US\$ 220,00 x 9 días)	: US \$ 1 980,00
Pasajes Aéreos	: US \$ 2 720,00
Tarifa Córpac	: US \$ 30,25

Karina Oliva Black
(del 6 al 12 de setiembre de 2008):

Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US \$ 1 100,00
Pasajes Aéreos	: US \$ 2 420,00
Tarifa Córpac	: US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

235390-7

Aceptan donación destinada a la promoción y desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanales y turísticos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 125-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de agosto de 2008

Visto el Memorandum N° 660-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la promoción, supervisión y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE artesanales y turísticos, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27267 – Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por Ley N° 27890;

Que, mediante Acto de Donación, de fecha 21 de julio de 2008, el Instituto Italo – Americano (I.I.L.A.), con sede en Italia, a través de su Secretario General, el señor Embajador Paolo Bruni, ha realizado una donación de máquinas, equipos, instrumentos y materiales, por un valor aproximado de € 15,559.64 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve con 64/100 Euros) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que sean destinados a promover y desarrollar los CITEs artesanales y turísticos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 – Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, dispone que las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, en consecuencia, se requiere dictar el acto de administración que formalice la aceptación de la donación efectuada por el Instituto Italo – Americano;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 28905 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Instituto Italo – Americano (I.I.L.A.), a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, consistente en máquinas, equipos, instrumentos y materiales, por un valor aproximado de € 15,559.64 (Quince mil quinientos cincuenta y nueve con 64/100 Euros), cuyo detalle se consigna en el Anexo 1, en diez (10) folios, que visado y sellado forma parte de la presente Resolución, para ser destinada a la promoción y desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica artesanales y turísticos, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MINCETUR.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente Resolución, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

Asimismo, remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

234872-1

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 1 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 003-2008/PCE-LEY28933, del Presidente de la Comisión Especial de la Ley N° 28933.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933 – Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias

Internacionales de Inversión, dispone en el artículo 4° que dicho Sistema está conformado por el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3° o que representen al Estado Peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3°, de la misma Ley;

Que, la mencionada Comisión Especial está integrada por miembros permanentes y no permanentes;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR integra dicha Comisión como miembro no permanente, para los casos de controversias surgidas en aplicación de los tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3°, de la Ley N° 28933;

Que, en atención al documento del Visto es necesario designar a los representantes, titular y alterno, del MINCETUR ante la Comisión Especial;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 28933;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita ANA AMPUERO MIRANDA y el señor JAIME DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

234872-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a la población damnificada del sismo del 15 de agosto de 2007

**DECRETO SUPREMO
N° 102-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 023-2007 en su artículo 2° literal B. dispuso la entrega de una subvención por pérdidas materiales destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 en las zonas declaradas en emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y modificatorias por el monto de S/. 6 000,00, cuyo otorgamiento se viabiliza a través de las disposiciones dictadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI y su financiamiento se ejecuta con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los artículos 3° y 4° del citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM se aprueba el Reglamento para la entrega de la referida subvención por pérdidas materiales, el cual establece un procedimiento por etapas en donde participan el Banco de Materiales S.A.C. y el Fondo MIVIVIENDA S.A. a través de Programas de Viviendas promovidos por el Estado en el marco del citado reglamento;

Que, el INDECI ha solicitado recursos para continuar con el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales para la atención del requerimiento de bonos efectuado por el Banco de Materiales S.A.C.

correspondientes a las Etapas II y III del procedimiento a que se refiere el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, solicitud que también ha sido efectuada de manera urgente por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la reconstrucción de la infraestructura por desastres naturales, parte de los cuales pueden destinarse a dar cobertura al requerimiento efectuado por el INDECI, hasta por la suma de S/. 60 000 000,00;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), que será destinada al otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales dispuesta en el artículo 2° literal B. del Decreto de Urgencia N° 023-2007 a diez mil jefes de hogar beneficiarios, que corresponden a las Etapas II y III, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0. Reserva de Contingencia	60 000 000,00	-----
TOTAL	60 000 000,00	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI- Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
4. Otros Gastos Corrientes	60 000 000,00	-----
TOTAL	60 000 000,00	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23° numeral 2.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

235390-1

Modifican Índices de Distribución de la Participación en la Renta de Aduanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2008-EF/15

Lima, 5 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2008-EF/15 se aprobaron los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2008 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas en base a la información proporcionada por Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante Oficio N° 004-2008-INEI/DTDIS;

Que, mediante Oficio N° 645-2008-INEI/DTDIS el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda realizados en el año 2007 en lo que respecta a Población 2007, por lo que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales de este Ministerio ha procedido a efectuar un nuevo cálculo para la determinación de la Participación en la Renta de Aduanas;

Que, resulta necesario aprobar la modificación de los Índices de Distribución que permitan efectuar las transferencias de recursos provenientes de la Participación en la Renta de Aduanas a favor de los gobiernos locales beneficiarios y a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución de la Participación en las Rentas de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese los Índices de Distribución del 2% de la Participación en la Renta de Aduanas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 114-2008-EF/15 conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LOS INDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% DE LA PARTICIPACIÓN DE RENTA DE ADUANAS, APROBADOS POR LA R.M. N° 114-2008-EF/15

MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAIS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES		
ANCASH	SANTA		1.000000000		
		CHIMBOTE	0.3098581336		
		CACERES DEL PERU	0.0743583128		
		COISHCO	0.0707506453		
		MACATE	0.0740438713		
		MORO	0.0721549304		
		NEPEÑA	0.0809550162		
		SAMANCO	0.0636512366		
		SANTA	0.0747799151		
		NUEVO CHIMBOTE	0.1794479387		
		AREQUIPA	AREQUIPA		1.000000000
				AREQUIPA	0.0457117688
ALTO SELVA ALEGRE	0.0509225587				
CAYMA	0.0543562201				
CERRO COLORADO	0.0713688494				
CHARACATO	0.0212392220				
CHIGUATA	0.0232426326				
JACOBO HUNTER	0.0387611078				
LA JOYA	0.0353482996				
MARIANO MELGAR	0.0416570385				
MIRAFLORES	0.0414166968				
MOLLEBAYA	0.0181689156				
PAUCARPATA	0.0732471689				
POCSI	0.0193010360				
POLOBAYA	0.0224704031				
QUEQUEÑA	0.0181659414				
SABANDIA	0.0193299655				
SACHACA	0.0256241350				
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0188039214				
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0416153531				
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0197591431				
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0231248703				
SOCABAYA	0.0450209339				
TIABAYA	0.0243532539				
UCHUMAYO	0.0245214636				
VITOR	0.0344283374				
YANAHUARA	0.0278466851				
YARABAMBA	0.0227999212				
YURA	0.0447146689				
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0526794883				
AREQUIPA	ISLAY				1.000000000
				MOLLENDO	0.2919480120
				COCACHACRA	0.1943777784
				DEAN VALDIVIA	0.1351354452
				ISLAY	0.1301306152
				MEJIA	0.0945924254
				PUNTA DE BOMBON	0.1538157238
		COTAHUASI			

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
CUSCO	CUSCO		1.000000000
		CUSCO	0.1996609961
		CCORCA	0.0956089508
		POROY	0.0697769729
		SAN JERONIMO	0.1137106555
		SAN SEBASTIAN	0.1771388213
		SANTIAGO	0.1459652498
		SAYLLA	0.0702910457
		WANCHAQ	0.1278473079
		ICA	PISCO
PISCO	0.2378865923		
HUANCANO	0.0908394310		
HUMAY	0.1077544631		
INDEPENDENCIA	0.1087156301		
PARACAS	0.1118904717		
SAN ANDRES	0.1052806126		
SAN CLEMENTE	0.1271018059		
TUPAC AMARU INCA	0.1105309933		
LA LIBERTAD	TRUJILLO		
		TRUJILLO	0.1929541113
		EL PORVENIR	0.1167466881
		FLORENCIA DE MORA	0.0652790144
		HUANCHACO	0.0864059570
		LA ESPERANZA	0.1211363274
		LAREDO	0.0805906703
		MOCHE	0.0615262980
		POROTO	0.0628342461
		SALAVERRY	0.0690270037
LAMBAYEQUE	CHICLAYO		1.000000000
		CHICLAYO	0.1643340706
		CHONGOYAPE	0.0559165613
		ETEN	0.0332148977
		ETEN PUERTO	0.0266223901
		JOSE LEONARDO ORTIZ	0.1112587505
		LA VICTORIA	0.0669246806
		LAGUNAS	0.0429934977
		MONSEFU	0.0422743456
		NUEVA ARICA	0.0326230759
LIMA	LIMA		1.000000000
		OYOTUN	0.0441066605
		PICSI	0.0314534698
		PIMENTEL	0.0441047135
		REQUE	0.0330872594
		SANTA ROSA	0.0312188204
		SAÑA	0.0408907768
		CAYALTI	0.0386968362
		PATAPO	0.0415839774
		POMALCA	0.0396380021
PUCALA	0.0352432152		
TUMAN	0.0438139987		

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
		LIMA	0.0282020894				
		ANCON	0.0245800263				
		ATE	0.0396910944				
		BARRANCO	0.0135356383				
		BREÑA	0.0160563803				
		CARABAYLLO	0.0358314800				
		CHACLACAYO	0.0152682268				
		CHORRILLOS	0.0281785076				
		CIENEGUILLA	0.0220269722				
		COMAS	0.0390101834				
		EL AGUSTINO	0.0215779644				
		INDEPENDENCIA	0.0229950346				
		JESUS MARIA	0.0152791604				
		LA MOLINA	0.0210570224				
		LA VICTORIA	0.0220911916				
		LINCE	0.0146467277				
		LOS OLIVOS	0.0290431974				
		LURIGANCHO	0.0293842529				
		LURIN	0.0217159158				
		MAGDALENA DEL MAR	0.0144328746				
		MAGDALENA VIEJA	0.0156924426				
		MIRAFLORES	0.0164618727				
		PACHACAMAC	0.0212235452				
		PUCUSANA	0.0136027531				
		PUENTE PIEDRA	0.0265777434				
		PUNTA HERMOSA	0.0164027748				
		PUNTA NEGRA	0.0167893079				
		RIMAC	0.0213375820				
		SAN BARTOLO	0.0136495000				
		SAN BORJA	0.0175270377				
		SAN ISIDRO	0.0150967102				
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0637726218				
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0315982707				
		SAN LUIS	0.0146319529				
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0436439038				
		SAN MIGUEL	0.0188193682				
		SANTA ANITA	0.0217376130				
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0120034630				
		SANTA ROSA	0.0130059106				
		SANTIAGO DE SURCO	0.0281594778				
		SURQUILLO	0.0164531388				
		VILLA EL SALVADOR	0.0330349084				
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0341741609				
LORETO	MAYNAS		1.0000000000				
		IQUITOS	0.1677866793				
		ALTO NANAY	0.0525076638				
		FERNANDO LORES	0.0577148362				
		INDIANA	0.0511104041				
		LAS AMAZONAS	0.0523437548				
		MAZAN	0.0573675086				
		NAPO	0.0708087709				
		PUNCHANA	0.1017917372				
		PUTUMAYO	0.0721890632				
		TORRES CAUSANA	0.0485524294				
		BELEN	0.0948165166				
		SAN JUAN BAUTISTA	0.1238837922				
		TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0491268437				
				MADRE DE DIOS			
					TAMBOPATA		1.0000000000
					TAMBOPATA		0.4929942223
					INAMBARI		0.1776839819
					LAS PIEDRAS		0.1723610623
					LABERINTO		0.1569607335
				MOQUEGUA			
					ILO		1.0000000000
					ILO		0.5589249103
					EL ALGARROBAL		0.2223193463
					PACCOCHA		0.2187557434
				PIURA			
					AYABACA		1.0000000000
					AYABACA		0.1915656730
					FRIAS		0.1273626774
					JILILI		0.0605442750
					LAGUNAS		0.0727957041
					MONTERO		0.0737017672
					PACAIPAMPA		0.1403245778
					PAIMAS		0.0839660739
					SAPILLICA		0.0872640307
					SICCHEZ		0.0572036123
					SUYO		0.1052716086
				PIURA			
					PAITA		1.0000000000
					PAITA		0.3814837357
					AMOTAPE		0.0850117663
					ARENAL		0.0759112536
					COLAN		0.1238757501
					LA HUACA		0.1450606450
					TAMARINDO		0.0912197916
					VICHAYAL		0.0974370577
				PIURA			
					TALARA		1.0000000000
					PARIÑAS		0.3956019898
					EL ALTO		0.1229453350
					LA BREA		0.1466853737
					LOBITOS		0.0963116340
					LOS ORGANOS		0.1189403158
					MANCORA		0.1195153517
				PUNO			
					PUNO		1.0000000000
					PUNO		0.2596995755
					ACORA		0.1132633451
					AMANTANI		0.0409884086
					ATUNCOLLA		0.0445596501
					CAPACHICA		0.0550054467
					CHUCUITO		0.0490069865
					COATA		0.0478246672
					HUATA		0.0469995771
					MAÑAZO		0.0491681586
					PAUCARCOLLA		0.0444380984
					PICHACANI		0.0682699457
					PLATERIA		0.0514659733
					SAN ANTONIO		0.0436192855
					TIQUILLACA		0.0439325615
					VILOUE		0.0417583202



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
PUNO	CHUCUITO		1.000000000
		JULI	0.1647471506
		DESAGUADERO	0.1392981873
		HUACULLANI	0.1363820694
		KELLUYO	0.1402509618
		PISACOMA	0.1340407827
		POMATA	0.1373977598
		ZEPITA	0.1478830884
SAN MARTIN	SAN MARTIN		1.000000000
		TARAPOTO	0.2064547649
		ALBERTO LEVEAU	0.0425265797
		CACATACHI	0.0444437725
		CHAZUTA	0.0740885817
		CHIPURANA	0.0492333421
		EL PORVENIR	0.0492125835
		HUIMBAYOC	0.0750454365
		JUAN GUERRA	0.0472022801
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.1130634171
		MORALES	0.0949817040
		PAPAPLAYA	0.0542059455
		SAN ANTONIO	0.0409878155
		SAUCE	0.0638491183
		SHAPAJA	0.0447046586
		TACNA	TACNA
TACNA	0.2236063792		
ALTO DE LA ALIANZA	0.1085593320		
CALANA	0.0553397467		
CIUDAD NUEVA	0.1042649124		
INCLAN	0.0737271800		
PACHIA	0.0604458443		
PALCA	0.0698771779		
POCOLLAY	0.0793478624		
SAMA	0.0674701523		
CRNEL.GREGORIO			
ALBARRACIN	0.1573614128		
LANCHIPA			
TUMBES	ZARUMILLA		1.000000000
		ZARUMILLA	0.3200832383
		AGUAS VERDES	0.2876403090
		MATAPALO	0.1929289922
		PAPAYAL	0.1993474605
UCAYALI	CORONEL PORTILLO		1.000000000
		CALLERIA	0.2634092603
		CAMPOVERDE	0.0907826571
		IPARIA	0.1061462324
		MASISEA	0.1236910374
		YARINACOCOA	0.1756032591
		NUEVA REQUENA	0.0826114929
		MANANTAY	0.1577560608

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ANEXO 2

MODIFICACIÓN DE LOS INDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL 2% DE LA PARTICIPACIÓN DE RENTA DE ADUANAS, APROBADOS POR LA R.M. N° 114-2008-EF/15

PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INDICES
FONDO EDUCATIVO			0.1000000000
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO			0.4500000000
CALLAO	CALLAO		0.4500000000
		CALLAO	0.1368472184
		BELLAVISTA	0.0543251358
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0467424810
		LA PERLA	0.0510069918
		LA PUNTA	0.0440243797
		VENTANILLA	0.1170537933

234856-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 033-2008-EM**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO el expediente N° 1753533 y sus Anexos 1764340, 1763452, 1766066, 1769059, 1772923, 1776083, 1778398, 1778402, 1778226, 1779753, 1782478, 1786097, 1786498, 1787301 y 1794050 formado por Perú LNG S.R.L. sobre solicitud de constitución de derechos de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural desde el departamento de Ayacucho hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2006, Perú LNG S.R.L. firmó con el Estado Peruano, un Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el cual señala en sus numerales 1.10 y 1.27 que Perú LNG S.R.L. podrá instalar y operar un Ducto Principal, a fin de transportar el Gas Natural para su transformación en la mencionada Planta de Procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 084-2007-EM/DGH, se autorizó a Perú LNG S.R.L. la operación e instalación del referido Ducto Principal, con una extensión de 408 Km., con 34 pulgadas de diámetro y 677 MMSCFD de capacidad, para transportar gas natural desde el Km. 211 del derecho de vía del Sistema de Transporte de Gas Natural de propiedad de Transportadora de Gas del

Perú S.A. en la provincia de la Mar, en el departamento de Ayacucho, hasta su futura Planta de Licuefacción que se ubicará a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur (en la denominada Pampa Melchorita);

Que, el artículo IV de la Cláusula Preliminar del mencionado Convenio señala que las actividades que desarrolla el inversionista gozan de las garantías establecidas en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las mismas que se encuentran comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural;

Que, el mencionado artículo 2° señala que los beneficios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 74° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que se aplicarán a las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, son entre otros, los contenidos en los artículos 82°, 83° y 84° de dicha Ley, sobre derechos de uso, servidumbre y expropiación;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, se precisa en las referidas disposiciones, que los perjuicios económicos que ocasione el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios; contemplando que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, supletoriamente es de aplicación el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que regula el uso de bienes públicos y de propiedad privada;

Que, mediante Carta N° PLNG-GM-0042-08 (Exp. N° 1753533), de fecha 25 de enero de 2008, la empresa Perú LNG S.R.L. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre tres (03) franjas de terreno que recaen sobre tres (03) predios de propiedad de los herederos de Bernardo Zunino Oneto y Magdalena Rossi Cepollina, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Caterina Francisca Felicita Zunino Vda. de Migone, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, ubicados en el sector Huampullo Bajo, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre la Franja N° 1, que corresponde al Predio N° 1, identificado con U.C. N° 11391 y Ficha Registral N° 001141-010404 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, consistiría de dos (2) etapas: i) período de construcción: derecho de servidumbre sobre una franja de veinticinco (25) metros de ancho y setenta y cinco con veinticuatro (75.24) metros de largo por un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que apruebe la presente solicitud de servidumbre; y, ii) período de operación: derecho de servidumbre sobre una franja de veinte (20) metros de ancho y setenta y cinco con veinticuatro (75.24) metros de largo, etapa que se iniciará al culminar el período de construcción hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre la Franja N° 2, que corresponde al Predio N° 2, identificado con U.C. N° 11303 y Ficha Registral N° 001140-010404 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, consistiría de dos (2) etapas: i) período de construcción: derecho de servidumbre sobre una

franja de veinticinco (25) metros de ancho y trescientos treinta y seis con setenta y cuatro (336.74) metros de largo por un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que apruebe la presente solicitud de servidumbre; y ii) período de operación: derecho de servidumbre sobre una franja de veinte (20) metros de ancho y trescientos treinta y seis con setenta y cuatro (336.74) metros de largo, etapa que se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, asimismo, la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre la Franja N° 3, que corresponde al Predio N° 3, identificado con U.C. N° 11301 y Ficha Registral N° 000330-010404 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, consistiría de dos (2) etapas: i) período de construcción: derecho de servidumbre sobre una franja de veinticinco (25) metros de ancho y ciento treinta y siete con treinta y nueve (137.39) metros de largo por un período de 3 años contados desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que apruebe la presente solicitud de servidumbre; y ii) período de operación: derecho de servidumbre sobre una franja de veinte (20) metros de ancho y ciento treinta y siete con treinta y nueve (137.39) metros de largo, etapa que se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

Que, a la presente solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, le corresponden las siguientes coordenadas geográficas UTM según los seis (06) planos adjuntos:

DESCRIPCIÓN DE PREDIOS

Predio	Titular	Ficha Registral	Unidad Catastral	Ubicación
1	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 001141-010404	11391	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
2	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 001140-010404	11303	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
3	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 000330-010404	11301	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.

PREDIO N° 1 – FRANJA N° 1

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 1,880.22 m²

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	5.70	8513277.13	383772.05	8513643.25	383994.31
2	2-3	5.67	8513282.78	383772.74	8513649.00	383995.01
3	3-4	14.33	8513288.41	383773.42	8513654.63	383995.69
4	4-5	75.36	8513302.64	383775.15	8513668.75	383997.41
5	5-6	25.76	8513328.73	383704.45	8513694.85	383926.71
6	6-1	75.06	8513303.12	383701.63	8513669.24	383923.89

ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 1,504.76 m²

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	0.55	8513282.23	383772.67	8513648.35	383994.93
2	2-3	5.67	8513282.78	383772.74	8513648.90	383995.00
3	3-4	14.33	8513288.41	383773.42	8513654.53	383995.68
4	4-5	75.36	8513302.64	383775.15	8513668.75	383997.41
5	5-6	20.61	8513328.73	383704.45	8513694.85	383926.71
6	6-1	75.12	8513308.25	383702.19	8513674.36	383924.45



PREDIO N° 2 – FRANJA N° 2

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 8,618.79 m ²						
ÁREA 1						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	9.03	8513316.27	383666.02	8513682.39	383888.28
2	2-3	28.90	8513325.25	383667.04	8513691.46	383889.31
3	3-1	29.69	8513326.55	383638.16	8513692.79	383860.11
ÁREA 2						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
4	4-5	25.85	8513329.91	383629.05	8513696.03	383851.31
5	5-6	156.42	8513355.64	383651.56	8513721.75	383853.82
6	6-7	169.94	8513409.80	383484.82	8513775.91	383707.11
7	7-8	17.00	8513567.61	383421.75	8513933.82	383644.00
8	8-9	8.12	8513559.55	383406.78	8513925.77	383629.05
9	9-10	179.50	8513556.88	383399.11	8513923.09	383621.37
10	10-4	174.09	8513390.20	383465.73	8513756.30	383688.02
ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 6,759.50 m ²						
ÁREA 1						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	3.88	8513321.38	383666.60	8513687.50	383888.86
2	2-3	12.43	8513325.24	383667.04	8513691.46	383889.31
3	3-1	12.77	8513325.81	383654.62	8513692.04	383876.56
ÁREA 2						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
4	4-5	20.68	8513335.06	383629.55	8513696.03	383851.31
5	5-6	156.42	8513355.64	383631.56	8513721.75	383853.82
6	6-7	169.94	8513409.80	383484.82	8513775.91	383707.11
7	7-8	17.00	8513567.61	383421.75	8513933.82	383644.00
8	8-9	3.11	8513559.55	383406.78	8513925.77	383629.05
9	9-10	177.05	8513558.53	383403.84	8513923.09	383621.37
10	10-4	170.55	8513394.12	383469.54	8513756.30	383688.02

PREDIO N° 3 – FRANJA N° 3

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 3,455.96 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.01	8513578.68	383390.40	8513944.89	383612.65
2	2-3	134.98	8513588.52	383413.39	8513954.72	383635.65
3	3-4	16.18	8513713.86	383363.30	8514080.07	383585.55
4	4-5	9.78	8513711.17	383347.35	8514077.39	383569.62
5	5-1	142.35	8513710.87	383337.57	8514077.08	383559.83
ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 2,749.05 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	20.01	8513580.65	383395.00	8513946.86	383617.25
2	2-3	134.98	8513588.52	383413.39	8513954.72	383635.65
3	3-4	16.18	8513713.86	383363.30	8514080.07	383585.55
4	4-5	4.46	8513711.17	383347.35	8514077.39	383569.62
5	5-1	140.41	8513711.04	383342.89	8514077.25	383565.14

Que, Perú LNG S.R.L. basa su solicitud en la necesidad de construir y operar un Ducto Principal, a fin de poder transportar el Gas Natural desde el departamento de Ayacucho para abastecer a la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada a la altura del kilómetro 169 de la Carretera Panamericana Sur, en la denominada Pampa Melchorita, con el objeto de poder cumplir con las obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión suscrito con el Estado Peruano, dentro del proyecto de exportación de gas natural licuado, por un plazo de cuarenta (40) años, de acuerdo a la Cláusula Tercera del citado Convenio. Dicho ducto contará con una extensión aproximada de 408 km., atravesando

los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima, habiendo efectuado su solicitud de imposición de derecho de servidumbre respecto a tres (3) áreas que conforman el mencionado tramo en el departamento de Ica, según los periodos de construcción y operación señalados anteriormente;

Que, tomando en cuenta que Perú LNG S.R.L. ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre predios de propiedad de particulares, resulta de aplicación el artículo 302° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que señala que si la servidumbre, recae sobre predios cuya titularidad corresponde a particulares, ésta se constituirá por acuerdo entre el Contratista y el propietario del predio; sin embargo, el citado artículo continúa señalando que transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Contratista al propietario del predio a gravarse con la servidumbre, sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del Contratista a presentar ante la DGH la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre a que se refiere el artículo 303°, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que la empresa Perú LNG S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de derecho de servidumbre para efectuar operaciones de Hidrocarburos;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 305° del referido Reglamento, la DGH corrió traslado de la solicitud de derecho de servidumbre, a los propietarios de los tres (3) predios sirvientes, los herederos de Bernardo Zunino Oneto y Magdalena Rossi Cepollina, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Caterina Francisca Felicitia Zunino Vda. de Migone, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, mediante los Oficios N° 179-2008-MEM/DGH, N° 180-2008-MEM/DGH y N° 382-2008-MEM/DGH; a efectos de que absuelvan dicho traslado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles luego de notificados;

Que, mediante el Expediente N° 1763452, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Orlando Juan Mario Zunino Rossi, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi y Elena Olga Clotilde Zunino Rossi, copropietarios de los predios descritos, ejercieron su derecho de oposición contra la servidumbre solicitada por Perú LNG S.R.L., de conformidad con el artículo 306° del Reglamento citado, dicha oposición fue puesta en conocimiento de Perú LNG S.R.L. mediante el Oficio N° 324-2008-EM/DGH, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada, absuelva el traslado de la misma. Perú LNG S.R.L. cumplió con presentar los referidos descargos mediante Carta S/N (Expediente N° 1769059);

Que, en atención a la diferencia existente entre las valorizaciones presentadas por los copropietarios mediante el escrito de oposición y las valorizaciones presentadas por Perú LNG S.R.L. mediante el escrito de descargo, a efectos de determinar la indemnización que deberá pagar la empresa solicitante a los propietarios, corresponde realizar una nueva valorización pericial. La valorización deberá ser efectuada por un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área de los predios a ser gravados por la servidumbre, será designado por la DGH y pertenecerá a una entidad distinta a la que elaboró el informe de valorización por el Contratista en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310° del Reglamento citado. Por lo expuesto, mediante Resolución Directoral N° 048-2008-EM/DGH, la DGH designó al Colegio de Ingenieros del Perú a efectos de que lleve a cabo la tasación de la afectación de las tres (3) franjas de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

terreno de los tres (3) predios de propiedad de los herederos de Bernardo Zunino Oneto y Magdalena Rossi Cepollina, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Caterina Francisca Felicitá Zunino Vda. de Migone, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi. La referida Resolución fue remitida al Presidente del Directorio del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante el Oficio N° 516-2008-MEM/DGH; y, asimismo, a los referidos propietarios, mediante los Oficios N° 527-2008-MEM/DGH, N° 528-2008-MEM/DGH y N° 529-2008-MEM/DGH;

Que, mediante Carta N° 442-2008-CP.CDL.CIP (Expediente N° 1776083), el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú del Consejo Departamental de Lima, cursó comunicación a la DGH del Equipo de Peritos designados para la pericia técnica correspondiente, y mediante Carta N° 490-2008-CP.CDL.CIP (Expediente N° 1778226), dicha entidad procedió a remitir los respectivos Informes Periciales correspondientes a la valorización de la afectación de los predios materia de servidumbre, el monto de la indemnización asciende a:

PREDIO N° 1 – FRANJA N° 1

Descripción	Área afectada en metros cuadrados	Valorización Uso del Terreno	Valorización de Lucro Cesante -LC	Valorización de Sistemas de Riego, Construcciones e Instalaciones -VOV
Período de construcción (03 años)	1 880.22 m ²	\$ 518.63	-	-
Período de operación (37 años)	1 504.76 m ²	\$ 1 377.41	-	-
TOTAL	-	\$ 1 896.03	\$ 440.83	\$ 0.00
VALOR TOTAL DE LA TASACION		\$ 2 336.86		

PREDIO N° 2 – FRANJA N° 2

Descripción	Área afectada en metros cuadrados	Valorización Uso del Terreno	Valorización de Lucro Cesante -LC	Valorización de Sistemas de Riego, Construcciones e Instalaciones -VOV
ÁREA 1 Y 2	Período de construcción (03 años)	8 618.79 m ²	\$ 2 377.34	-
	Período de operación (37 años)	6 759.50 m ²	\$ 6 187.43	-
TOTAL	-	\$ 8 564.77	\$ 28 227.06	\$ 2 585.64
VALOR TOTAL DE LA TASACION		\$ 39 377.47		

PREDIO N° 3 – FRANJA N° 3

Descripción	Área afectada en metros cuadrados	Valorización Uso del Terreno	Valorización de Lucro Cesante -LC	Valorización de Sistemas de Riego, Construcciones e Instalaciones -VOV
Período de construcción (03 años)	3 455.98 m ²	\$ 953.27	-	-
Período de operación (37 años)	2 749.05 m ²	\$ 5 032.79	-	-
TOTAL	-	\$ 5 986.06	\$ 11 443.18	\$ 1 036.79
VALOR TOTAL DE LA TASACION		\$ 18 556.03		

Que, el segundo párrafo del artículo 311° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala que la indemnización será abonada directamente al propietario;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, el plazo del referido Convenio es de cuarenta (40) años contados a partir de su suscripción, es decir a partir del 12 de enero de 2006, por consiguiente el período de imposición de la servidumbre sobre el terreno afectado se prolongará hasta la conclusión del referido Convenio, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, asimismo, es de aplicación el artículo 7° de la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26570, reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-96-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 015-2003-AG, el cual señala que el establecimiento de servidumbres sobre tierras para el ejercicio de actividades de hidrocarburos se efectúa mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y de Energía y Minas;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido opinión favorable a la constitución de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa Perú LNG S.R.L., cumpliendo con expedir el Informe N° 027-2008-EM/DGH de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 308° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Perú LNG S.R.L. y de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad antes citada, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derechos de servidumbres sobre bienes privados;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Título VII del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; y, por el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Perú LNG S.R.L. para la instalación de un Ducto Principal para el transporte de Gas Natural hacia la Planta de Licuefacción de Gas Natural, según lo establecido en el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, durante el período de construcción y operación, respectivamente; sobre las áreas de los predios descritos en los seis (06) planos adjuntos que forman parte de la presente Resolución Suprema y que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN DE PREDIOS

Predio	Titular	Ficha Registral	Unidad Catastral	Ubicación
1	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 001141-010404	11391	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
2	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 001140-010404	11303	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.
3	Herederos de Bernardo Zunino Oneto	N° 000330-010404	11301	Distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica.



PREDIO N° 1 – FRANJA N° 1

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 1,880.22 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	5.70	8513277.13	383772.05	8513643.25	383994.31
2	2-3	5.67	8513282.78	383772.74	8513649.00	383995.01
3	3-4	14.33	8513288.41	383773.42	8513654.63	383995.69
4	4-5	75.36	8513302.64	383775.15	8513668.75	383997.41
5	5-6	25.76	8513328.73	383704.45	8513694.85	383926.71
6	6-1	75.06	8513303.12	383701.63	8513669.24	383923.89

ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 1,504.76 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	0.55	8513282.23	383772.67	8513648.35	383994.93
2	2-3	5.67	8513282.78	383772.74	8513648.90	383995.00
3	3-4	14.33	8513288.41	383773.42	8513654.53	383995.68
4	4-5	75.36	8513302.64	383775.15	8513668.75	383997.41
5	5-6	20.61	8513328.73	383704.45	8513694.85	383926.71
6	6-1	75.12	8513308.25	383702.19	8513674.36	383924.45

PREDIO N° 2 – FRANJA N° 2

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 8,618.79 m ²						
ÁREA 1						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	9.03	8513316.27	383666.02	8513682.39	383888.28
2	2-3	28.90	8513325.25	383667.04	8513691.46	383889.31
3	3-1	29.69	8513326.55	383638.16	8513692.79	383860.11

ÁREA 2						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
4	4-5	25.85	8513329.91	383629.05	8513696.03	383851.31
5	5-6	156.42	8513355.64	383651.56	8513721.75	383853.82
6	6-7	169.94	8513409.80	383484.82	8513775.91	383707.11
7	7-8	17.00	8513567.61	383421.75	8513933.82	383644.00
8	8-9	8.12	8513559.55	383406.78	8513925.77	383629.05
9	9-10	179.50	8513556.88	383399.11	8513923.09	383621.37
10	10-4	174.09	8513390.20	383465.73	8513756.30	383688.02

ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 6,759.50 m ²						
ÁREA 1						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	3.88	8513321.38	383666.60	8513687.50	383888.86
2	2-3	12.43	8513325.24	383667.04	8513691.46	383889.31
3	3-1	12.77	8513325.81	383654.62	8513692.04	383876.56

ÁREA 2						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
4	4-5	20.68	8513335.06	383629.55	8513696.03	383851.31
5	5-6	156.42	8513355.64	383631.56	8513721.75	383853.82
6	6-7	169.94	8513409.80	383484.82	8513775.91	383707.11
7	7-8	17.00	8513567.61	383421.75	8513933.82	383644.00
8	8-9	3.11	8513559.55	383406.78	8513925.77	383629.05
9	9-10	177.05	8513558.53	383403.84	8513923.09	383621.37
10	10-4	170.55	8513394.12	383469.54	8513756.30	383688.02

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PREDIO N° 3 – FRANJA N° 3

ÁREA: PERIODO DE CONSTRUCCIÓN 3,455.96 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	25.01	8513578.68	383390.40	8513944.89	383612.65
2	2-3	134.98	8513588.52	383413.39	8513954.72	383635.65
3	3-4	16.18	8513713.86	383363.30	8514080.07	383585.55
4	4-5	9.78	8513711.17	383347.35	8514077.39	383569.62
5	5-1	142.35	8513710.87	383337.57	8514077.08	383559.83

ÁREA: PERIODO DE OPERACIÓN 2,749.05 m ²						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	20.01	8513580.65	383395.00	8513946.86	383617.25
2	2-3	134.98	8513588.52	383413.39	8513954.72	383635.65
3	3-4	16.18	8513713.86	383363.30	8514080.07	383585.55
4	4-5	4.46	8513711.17	383347.35	8514077.39	383569.62
5	5-1	140.41	8513711.04	383342.89	8514077.25	383565.14

Artículo 2°.- El período de afectación de las áreas que corresponden a la etapa de construcción será de tres (3) años contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución; y, el período de afectación de las áreas que corresponden a la etapa de operación se iniciará al culminar el período de construcción y durará hasta que culmine el Convenio de Inversión para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 312° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como en el referido Convenio.

Artículo 3°.- El monto de la valorización correspondiente a la indemnización por la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito respecto a los predios señalados en el artículo primero de la presente Resolución, asciende a la suma total de \$ 60 270.36 (Sesenta Mil Doscientos Setenta con 36/100 dólares americanos), que deberá ser abonada directamente por la empresa Perú LNG S.R.L. a favor de los herederos de Bernardo Zunino Oneto y Magdalena Rossi Cepollina, los señores Angelo Giacomo Aldo Zunino Rossi, Caterina Francisca Felicita Zunino Vda. de Migone, Gino Adriano Enrico Zunino Rossi, Elena Olga Clotilde Zunino de Pannoli y Orlando Juan Mario Zunino Rossi, de acuerdo a lo previsto en el artículo 311° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

Artículo 4°.- Perú LNG S.R.L. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo anterior, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de las servidumbres otorgadas en los Registros Públicos.

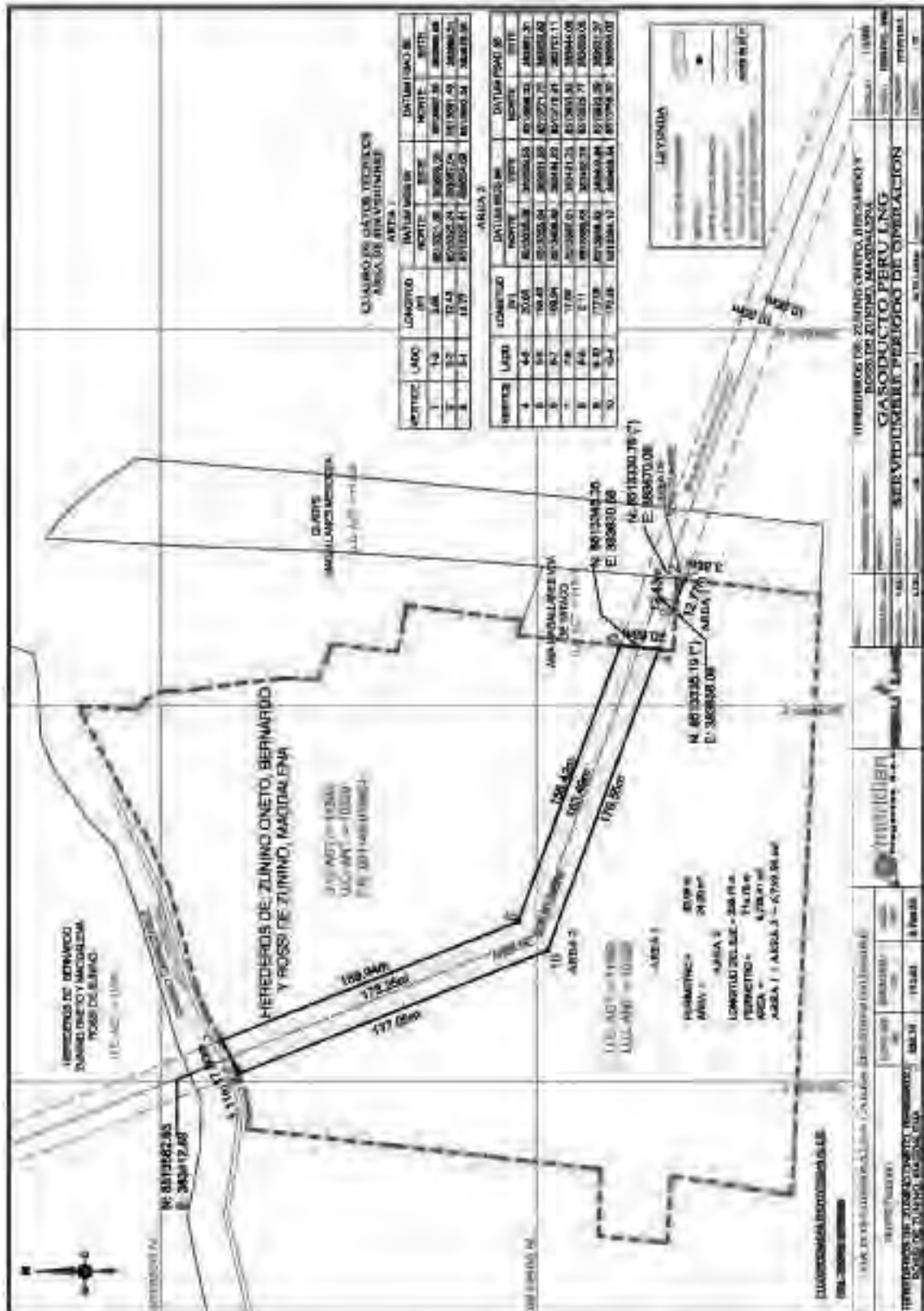
Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas



Otorgan concesión temporal a Petrolera Monterrico S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central eólica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2008-MEM/DM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21160808, sobre otorgamiento de concesión temporal de central de generación para desarrollar estudios en la Central Eólica El Alto, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PETROLERA MONTERRICO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 03023975 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PETROLERA MONTERRICO S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1784648, de fecha 23 de mayo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica El Alto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 16 y 17 de junio de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 144-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de PETROLERA MONTERRICO S.A., que se identificará con el código N° 21160808, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica El Alto, para una capacidad instalada estimada de 200 MW, los cuales se realizarán en los distritos de El Alto, Lobitos y Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán las áreas delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56).

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	474 771,19	9 527 834,84
2	475 689,07	9 528 079,34
3	476 337,71	9 527 822,61
4	477 909,00	9 528 540,00
5	475 786,00	9 530 369,00

6	477 895,00	9 532 405,00
7	479 915,00	9 530 897,00
8	479 126,60	9 529 096,83
9	483 395,00	9 523 220,00
10	486 339,00	9 520 060,46
11	486 339,00	9 510 004,00
12	481 787,53	9 510 004,00
13	481 661,53	9 509 866,00
14	481 481,53	9 509 601,00
15	475 181,53	9 509 601,00
16	475 181,53	9 510 601,00
17	473 350,51	9 510 601,00
18	473 350,51	9 512 325,00
19	474 440,00	9 514 140,00

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

233119-1

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0691-2008-IN

Mediante Oficio N° 2646-2008-IN/0601 el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0691-2008-IN, publicada en la edición del 05 de agosto de 2008.

DICE:

"Artículo Único.-Hernán Octavio LOPEZ ORBEGOZO....."

DEBE DECIR:

"Artículo Único.-Hernán Octavio LOPEZ ORBEGOZO....."

235269-1

JUSTICIA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2008-JUS

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 133° del Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal, el Instituto Nacional Penitenciario es una institución pública descentralizada del Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal propio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, el cual establece su nueva estructura organizacional acorde a la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, los artículos 14° y 15° de los "Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que tratándose de Organismos Públicos, la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca la entidad, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario ha elaborado un Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, contenida en su Informe N° 043-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional Penitenciario, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Publicar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe).

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución Suprema.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

235390-3

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Disponen la reubicación directa definitiva de ex trabajador del MIMDES en el Equipo Zonal Ica del FONCODES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2008-MIMDES**

Lima, 4 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 081-2008-MIMDES-OGRH/ORP elaborado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Memorando N° 163-2008-MIMDES/OGRH del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las

comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales se dispuso que los ex trabajadores cuyos ceses hayan sido considerados irregulares, optarán excluyentemente, entre otros, por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27803 dispone la reincorporación y/o reubicación directa en las entidades de origen de cada ex trabajador cesado irregularmente u obligado a renunciar compulsivamente, siempre que existan plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, pudiendo ser utilizadas para dicho fin todas aquellas que se hubieran generado a partir del 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR las entidades públicas se encuentran obligadas a coadyuvar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE para la oportuna y eficaz implementación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios contemplados en la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2007-TR publicada el 07 de febrero de 2007, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE se aprueba la reubicación directa laboral en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de 4 ex trabajadores cuya nómina obra en el literal d) del Anexo que forma parte de la citada Resolución;

Que, mediante Memorando N° 163-2008-MIMDES/OGRH, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos eleva el Informe N° 081-2008-MIMDES-OGRH/ORP elaborado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, mediante el cual se informa que se ha determinado que el señor RICARDO RAMÍREZ TARAZONA fue reubicado al Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a partir del 14 de noviembre de 2007, una vez que presentó la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento del proceso judicial iniciado contra el MIMDES, en la Plaza N° 713 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP que se encontraba vacante y presupuestada a partir del 14 de febrero de 2007;

Que, respecto a la reubicación directa definitiva del señor RICARDO RAMÍREZ TARAZONA contemplado en el literal d) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 029-2007-TR, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28299, la reincorporación o reubicación, se debe considerar como un nuevo vínculo laboral, ya sea como nombrado bajo el régimen laboral de la Administración Pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o contratado a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, habiéndose individualizado e identificado la plaza CAP, así como la Unidad Orgánica y el Programa Nacional de destino; y a efectos de materializar la reubicación directa ordenada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, es necesario emitir el acto que declare la reubicación definitiva, así como la condición laboral en el nuevo vínculo laboral del señor RICARDO RAMÍREZ TARAZONA, contemplado en el literal d) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 029-2007-TR, considerando que el citado señor ha acreditado su desistimiento en el proceso judicial iniciado contra el MIMDES, conforme a lo señalado en el numeral 3.3.3 de los "Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803", aprobados por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR;

Con la visación del Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27803

Descargado desde www.elperuano.com.pe

- Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Reubicación Directa definitiva del señor RICARDO RAMÍREZ TARAZONA ex trabajador del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, comprendido en el literal d) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 029-2007-TR, en la Plaza N° 713 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de Chofer del Equipo Zonal Ica del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social .

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del MIMDES y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social procedan a efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

234225-1

Dan por concluida encargatura de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2008-MIMDES

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2008-MIMDES de fecha 30 de junio de 2008 se encargó al señor OSWALDO EDUARDO SALAVERRY GARCÍA, Director de la Dirección de Investigación y Desarrollo Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la encargatura a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES efectuada al señor OSWALDO EDUARDO SALAVERRY GARCÍA mediante Resolución Ministerial N° 287-2008-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

235116-1

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2008-MIMDES

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2008-MIMDES de fecha 29 de mayo de 2008 se designó al señor FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BARCENAS en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BARCENAS, al cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

235116-2

Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2008-MIMDES

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor FRANK MARTÍN TADEO CASTRO BARCENAS, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

235116-3

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2008-MIMDES

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29247, se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES, que crea la Dirección General de Protección Social y adscribe la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF a la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, precisándose que se encuentran plenamente vigentes las disposiciones y/o artículos del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que hubieran sido modificados y/o derogados por el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES;

Que, el artículo 3 de la citada Ley restituye al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y al Programa Nacional Wawa Wasi la condición que tenían de Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece que los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que cuenten con la condición de Unidad Ejecutora, están a cargo de Directores Ejecutivos;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Directora Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MARIA JENNIE DADOR TOZZINI, como Directora Ejecutiva del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

235116-4

PRODUCE

Aprueban proceso de estandarización de los productos de software del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 045-2008-PRODUCE/SG

Lima, 5 de agosto de 2008

Vistos: el Memorando N° 0145-2008-PRODUCE/OGTIE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, el Oficio N° 1975-2008-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 092-2008-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación a la estandarización de determinados productos de software para la adquisición de licencias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando de vistos, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística ha planteado la estandarización de los siguientes productos de software en el Ministerio de la Producción: Windows Server, Ms SQL Server, QlikView, Tippingpoint, Windows para estaciones de trabajo, Office, eTrust (Antivirus) y SPSS (determinados módulos), para la adquisición de licencias de software;

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de dicha Ley, los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones tienen por finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de manera excepcional podrá solicitarse la adquisición de un producto de determinado tipo o marca necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad, cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto mediante Directiva de CONSUCODE, bajo responsabilidad del titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 24 del Anexo I – Anexo de Definiciones del Reglamento en mención, la referida estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en concordancia con el Informe N° 009-2008-PRODUCE/OGA-acamargo que acompaña el Oficio de vistos, la Directiva de CONSUCODE a que se refiere el artículo 30° del Reglamento en mención no ha sido emitida; sin embargo, conforme señala dicho ente rector en materia de contrataciones y adquisiciones del estado, ello “no puede constituir un óbice para que las Entidades del Estado puedan sustentar y formalizar estandarizaciones, sea para adquirir o contratar servicios, cuando éstas correspondan a la adquisición o contratación de determinada marca o tipo de producto” (Opinión N° 86-2005-GTN CONSUCODE), debiendo tenerse en cuenta que “la adquisición o compra basada en la estandarización responde a criterios técnicos y objetivos que garantizan la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente en la Entidad” (Opinión N° 120-2005-GTN CONSUCODE);

Que, el Informe N° 014-2008-PRODUCE/OGTIE-Oti-jrcp que acompaña al Memorando de vistos de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, justifica adecuadamente la estandarización de los software ahí propuestos, sustentándose en criterios técnicos y objetivos que garantizan la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2007-PRODUCE se delegó en la persona del Secretario General del Ministerio de la Producción, la facultad de aprobar los procesos de estandarización que sustenten los procesos selección, en los cuales se haga referencia a determinada marca o tipo de producto necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución Secretarial;

Estando a lo informado en los documentos de vistos, con el visado de las Oficinas Generales de Administración, de Tecnología de la Información y Estadística, y de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de la atribución conferida mediante Resolución Ministerial N° 191-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proceso de estandarización de los productos de software del Ministerio de la Producción, según el detalle y justificación que se indica en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, para la adquisición de licencias referidas a dichos productos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
 Secretaria General
 Ministerio de la Producción

ANEXO N° 01

SOFTWARE	WINDOWS SERVER
JUSTIFI- CACIÓN	<p>El Windows Server es el sistema operativo utilizado en PRODUCE desde el año 2005 en los siguientes Servidores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Servidor Controlador de Dominio; el cual es empleado para validar y permitir el ingreso a la red a todos los usuarios del Dominio PRODUCCION. ➤ Servidor de Base de Datos; en el cual está instalado el motor de Base de Datos MS SQL 2000 que alberga la Base de Datos Institucional, este motor está diseñado para trabajar sólo con Windows Server. ➤ Servidor Backup de Base de Datos; que almacena el backup de la Base de Datos Institucional como medida de contingencia ante un desastre. ➤ Servidor de Aplicaciones; donde se alojan todas las Aplicaciones Cliente-Servidor, que corren bajo ambiente Windows. <p>Este sistema operativo como se ha mencionado previamente está instalado en el servidor de Base de Datos SQL Server. Dicha base de datos sólo trabaja con sistema operativo de la familia Microsoft, para este caso particular Windows Server. No optar por este sistema operativo representaría el cambio de motor de base de datos; lo cual tendría un impacto en toda la estructura informática del Ministerio, toda vez que no sólo constituiría la migración de datos de una plataforma de base de datos a otra sino, también el cambio de todos los programas que acceden a esta base de datos.</p> <p>Por otro lado, los servidores con sistema operativo Windows Server permite la validación de los usuarios internos y sus respectivas contraseñas a los servicios de red que proporciona el Ministerio, la cual es efectuada usando los servicios de Windows Server. Cambiar de sistema operativo implicaría un cambio en la forma de validación y una serie de inconvenientes iniciales a todos los usuarios de PRODUCE, con la respectiva pérdida de horas hombre.</p> <p>Por último las aplicaciones, léase programas, cuya modalidad de operación es Cliente-Servidor están desarrolladas en lenguaje Visual Basic, que pertenece a la familia de productos Microsoft; por consiguiente sólo pueden ejecutarse desde servidores que tengan sistema operativo Windows. Asimismo, el cambio de sistema operativo representaría nuevos desarrollos de todos los programas que vienen siendo ejecutados en el Ministerio, lo que a su vez generaría un fuerte impacto a nivel de costos de operación.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de sistema operativo a Windows Server, para soportar los servidores que mantengan al motor de base de datos, las validaciones de dominio y el alojamiento de las aplicaciones Cliente-Servidor.</p> <p>El software Windows Server tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 004 y 046, a través del cual se recomendó su implantación.</p>

SOFTWARE	MS SQL SERVER
JUSTIFI- CACIÓN	<p>El MS SQL Server es usado para el funcionamiento y mantenimiento de la Base de Datos Institucional desde el año 2000, y por consiguiente es la base de datos utilizada por todas las aplicaciones y Sistemas actualmente en producción.</p> <p>La continuidad en el uso de licencias para el motor de Base de Datos SQL Server permitirá al Ministerio de la Producción evitar la reprogramación de todos los sistemas y aplicaciones, con el alto costo de horas hombre en rediseño de Bases de datos, migración y pruebas que esto demandaría. Esto a su vez conlleva el alto riesgo de pérdida de información y poner en riesgo la fiabilidad de la información que PRODUCE brinda al ciudadano.</p> <p>Se debe tener en cuenta, que la información es el activo más valioso de toda empresa o Institución, y en ese sentido, debe velarse por mantener su integridad.</p> <p>Por otro lado, es bueno mencionar que la oferta tanto laboral como de empresas proveedoras de soluciones basadas en plataforma de base de datos SQL es grande, lo cual privilegia a las empresas o instituciones demandantes en los precios accesibles que se obtiene.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de Base de Datos a MS SQL Server, para almacenar toda la información que se produce en el Ministerio de la Producción a través de programas de uso interno, así como aplicaciones que permitan el uso de información por usuarios externos.</p> <p>El software Windows MS SQL Server tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 038 y 046</p>

SOFTWARE	QlikView
JUSTIFI- CACIÓN	<p>El QlikView es un software de Business Intelligence (BI) utilizado por la Alta Dirección para consolidar la información dispersa en diferentes fuentes de información y generar reportes que les proporcione el conocimiento necesario para la correcta toma de decisiones. Este software de BI fue elegido entre otros candidatos, principalmente por su capacidad de acceder directamente a las fuentes de datos dispersas sin la necesidad de emplear herramientas de extracción, transformación y carga de datos (Datamarts, Data Warehouse). La versión servidor permite su acceso y publicación en Web mientras que la versión para estación de trabajo es usada para la consolidación de la información y la generación de las vistas.</p> <p>Actualmente el QlikView se ha adaptado perfectamente con las diferentes aplicaciones y sistemas que se ejecutan en el Ministerio, funciona correctamente con el sistema operativo Windows Server y se conecta nativamente a base de datos SQL Server, proporcionando a la Alta Dirección información sobre la situación de los expedientes con silencio positivo, indicadores de la pesca de anchoveta en todo el litoral, el crecimiento del Sector Industria e información del último censo industrial. Asimismo proporciona diversa información estadística gráfica de interés para el ciudadano, la cual es mostrada a través del nuevo Portal de PRODUCE.</p> <p>A diferencia de otros software de BI, QlikView no requiere ninguna función previa de ETL (Extracción, Transformación y Carga de data), lo cual representa en términos cuantitativos un ahorro sustancial para PRODUCE.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de software de BI al QlikView y aprovechar todo su potencial, no sólo a nivel de licenciamiento interno, sino también en el beneficio que puede otorgar a nivel de la ciudadanía con la opción WEB que incorpora.</p> <p>El software QlikView tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 035</p>



Descargado desde www.elperuano.com.pe

SOFTWARE	TIPPINGPOINT
JUSTIFICACIÓN	<p>Es un software filtro contra ataques maliciosos a los servidores de PRODUCE por parte de intrusos que busquen bloquear los servicios. Este software trabaja en forma conjunta con los equipos de seguridad 3Com adquiridos por PRODUCE. Adicionalmente podemos mencionar que este software viene de fábrica instalado en el hardware de seguridad mencionado.</p> <p>Al ser un software propietario de los equipos Switches de 3Com y con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de estos equipos en los próximos meses, resulta recomendable adoptar como estándar de software filtro para los equipos de seguridad 3Com al TIPPINGPOINT, a fin de renovar sus licencias anualmente y actualizar permanentemente su base de datos con nuevos filtros de protección. La no renovación de licencias dejaría vulnerable a los servidores del Ministerio y expuestos a ataques de Hackers; por otro lado el cambio de Switches representa un impacto económico para el presupuesto del Ministerio.</p> <p>No existe criterio de selección dado que es un software propietario de los equipos de seguridad 3Com.</p>

SOFTWARE	WINDOWS -para Estaciones de Trabajo-
----------	--------------------------------------

JUSTIFICACIÓN	<p>Este sistema operativo para estaciones de trabajo se encuentra instalado en todas las PCs de PRODUCE (550 aproximadamente) y ha sido usada en la Institución desde sus inicios. Todos los usuarios ya se encuentran familiarizados con su uso. También sirve de plataforma operativa para el software de ofimática, los aplicativos o sistemas cliente-servidor desarrollados en PRODUCE y otros software licenciados de uso específico.</p> <p>Actualmente sólo hay tres opciones de sistemas operativos para estaciones de trabajo: Windows, Linux y OS Mac, cada uno de ellos tiene un modo de operación distinto y existen software de uso específico diseñados expresamente para operar con cada uno de ellos.</p> <p>Un cambio de sistema operativo implicaría una serie de inconvenientes como gastos en la compra de 550 nuevas licencias, en capacitación y el alto costo por cambio de los aplicativos ofimáticos. Por otro lado todos los aplicativos y sistemas cliente-servidor desarrollado por la OGTIE no podrían ser usados con un nuevo sistema operativo, con la consiguiente falta de operatividad de las oficinas involucradas, así como correr el riesgo de que los archivos ofimáticos en uso no puedan ser reconocidos por un nuevo software de ofimática.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de sistema operativo para las estaciones de trabajo a Windows, y de esta manera mantenerlo actualizado con los "service pack" que vayan saliendo al mercado. Adicionalmente a ello, la oferta en el mercado para el soporte técnico es muy amplia.</p> <p>El software Windows tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 033</p>
---------------	---

SOFTWARE	OFFICE
JUSTIFICACIÓN	<p>Este software de ofimática se encuentra instalado en todas las PCs de PRODUCE y es usado por los usuarios como herramienta de apoyo para la realización de sus labores diarias entre las que se pueden mencionar: hojas de cálculo, procesadores de texto, presentaciones y mensajería. Todos los usuarios ya se encuentran familiarizados con su uso.</p> <p>Existen también una serie de formularios electrónicos, por ejemplo, para la Estadística Pesquera Mensual, desarrollados en Excel que son llenados por las empresas pesqueras cuya información es procesada por la Oficina de Estadística.</p> <p>La renovación de las licencias de este software ofimático otorgará al Ministerio la continuidad de las operaciones y sobre todo el mantenimiento, a buen recaudo, de todos los documentos generados por los usuarios; así también un importante ahorro en licenciamiento y en la curva de aprendizaje de otros sistemas ofimáticos.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de software ofimático al Office y de esta manera garantizar la operatividad del mismo; y contar con el soporte técnico respectivo.</p> <p>El software Office tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002, 017 y 033.</p>

SOFTWARE	eTrust (Antivirus)
----------	--------------------

JUSTIFICACIÓN	<p>El software eTrust antivirus comenzó a ser usado en PRODUCE desde Enero de 2007. Este software fue elegido como software antivirus corporativo por la PCM para su uso en todas las dependencias del Estado. A la fecha hemos obtenido buenos resultados con este antivirus y tiene entre sus bondades el tener una consola de control que administra todas las instalaciones y dispara todas sus actualizaciones a cada estación. Esta consola envía mensajes de ocurrencias al administrador y permite contar con una serie de reportes de control y auditoría. Como resumen de sus cualidades se puede destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detecta y elimina Worms, troyanos y código malicioso que atentan contra la productividad de un usuario final. • Administración Centralizada. • Fácil uso y actualización automática • Uso de Advanced Heuristics, que permite escaneo de sectores de arranque y de archivos en uso y restaurar archivos de sistema infectados a un estado seguro. • Multiplataforma • Generación de reportes centralizados sobre diversas ocurrencias detectadas por el antivirus en todas las computadoras de la Institución. <p>Pretender cambiar de software antivirus implicaría gastos por compra de nuevo software antivirus, y la realización de un plan de instalación en todas las estaciones del Ministerio, debiendo dedicar a tiempo completo el apoyo de personal de soporte por un periodo considerable. Por otro lado, la agresiva aparición de cada vez más frecuentes ataques maliciosos a las estaciones de trabajo, requiere mantener un software con muy buenos resultados. Lo cual es una seguridad para la continuidad de las operaciones sistémicas del Ministerio.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de software Antivirus al eTrust y de esta manera garantizar la operatividad y actualización del mismo.</p> <p>El software eTrust tiene como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 036</p>
---------------	--

SOFTWARE	SPSS Módulos: Modelos de Regresión, Tendencias, Muestras Complejas, Tablas y Categorías
JUSTIFICACIÓN	<p>El software SPSS es un software utilizado por la Oficina de Estadística como herramienta para el análisis de gran cantidad de datos estadísticos y econométricos, que permite el análisis multidimensional, la generación de indicadores etc. que al final del año son volcados en el anuario estadístico.</p> <p>El Ministerio, también cuenta con la licencia de módulos especializados adicionales al software SPSS, necesarios para las nuevas necesidades de información estadística. A continuación se detallan las necesidades y los módulos involucrados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Construcción de modelos econométricos, cálculo y análisis de proyecciones de las actividades de los subsectores de Industria y Pesca, aplicando procedimientos de regresión y predicciones. <ul style="list-style-type: none"> - SPSS Modelos de Regresión - SPSS Tendencias ➤ Elaboración de un Plan de Diseño Muestral, obtención de muestras en base a un Directorio de empresas industriales, manejando los errores estándar de los diseños muestrales. <ul style="list-style-type: none"> - SPSS Muestras Complejas ➤ Generación de reportes estadísticos: resumen y representación de datos según actividad económica y otros análisis de una manera sencilla. <ul style="list-style-type: none"> - SPSS Tablas - SPSS Categorías <p>El personal de la Oficina de Estadística conoce el uso de este software y se encuentra familiarizado con él, adicionalmente se ha obtenido resultados muy satisfactorios con el uso de la herramienta.</p> <p>Por lo expuesto, resulta recomendable adoptar como estándar de software para análisis estadístico y econométrico al SPSS con los módulos de: Modelos de Regresión, Tendencias, Muestras Complejas, Tablas y Categorías, a fin de no generar mayor gasto para el Ministerio no sólo por el costo que puede representar una nueva herramienta y la curva de aprendizaje que supone el mismo, sino también por la posibilidad de que no se cuente con los módulos especializados que garanticen la satisfacción del servicio que hoy brinda la Oficina de Estadística a través de sus diferentes informes.</p> <p>El software SPSS y módulos especializados tienen como respaldo técnico el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 008 y 037.</p>

235186-1

FE DE ERRATAS**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 628-2008-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 2222-2008-PRODUCE/OGA el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 628-2008-PRODUCE, publicada en la edición del 2 de agosto de 2008

DICE:

"Primera.- ANTECEDENTES

....

....

Por su parte, (...) es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública, otorgada con fecha (...), ante la notaría (...), empresa que tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades de extracción y procesamiento de recursos hidrobiológicos".

DEBE DECIR:

"Primera.- ANTECEDENTES

....

....

Por su parte, (...) es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública, otorgada con fecha (...), ante la notaría (...), empresa que tiene como objeto social, entre otros, la realización de actividades de extracción de recursos hidrobiológicos".

235193-1

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a la Secretaría General de la CAN y a la ONU****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 215-2008-RE**

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 690,575.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA):

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
-----------	--

SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)	397,625.00
Pago parcial del IV trimestre del año 2007	

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	292,950.00
Pago parcial de la cuota del año 2008	

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Especifica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

235390-10

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje del Director General de Transporte Terrestre a Brasil para participar en reunión bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre transporte Internacional Terrestre

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2008-MTC

Lima, 6 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 50/2008-DNO/ANTT, del 09.07.08, el Director General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre del Brasil confirma los días del 20 al 22 de agosto de 2008 para la realización de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, entre el Perú y el Brasil que se desarrollará en la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil;

Que, se ha visto por conveniente la participación del señor Julio César Chávez Bardales, Director General de Transporte Terrestre, en la Reunión antes mencionada;

Que, el gasto por concepto de viáticos será asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto. El desplazamiento a la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil se efectuará vía terrestre no irrogando gasto alguno al Tesoro Público,

Que, el 18.07.08 la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración emitió la Certificación Electrónica de Crédito Presupuestario N° 00849-2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Julio César Chávez Bardales, Director General de Transporte Terrestre, a la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil del 19 al 23 de agosto de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US \$ 600.00
----------	--------------

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, el referido profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

235390-8

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2008-MTC

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 435-2008-MTC/12 del 21.07.08, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 040-2008-MTC/12.07 del 15.07.08 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil una solicitud para ser atendida durante los meses de agosto y setiembre de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N° 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 435-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 26 de agosto al 09 de setiembre de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 040-2008-MTC/12.07 y N° 435-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los

Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
025-2008-MTC/12.07	26-Ago	09-Sep	US\$ 2,800.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Cardenas Chavez, Fillberto	San Salvador (El Salvador)	inspecciones técnicas por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves Airbus A319/320 de matrículas N487TA, N484TA, y expedición de constancia de conformidad de las aeronaves S/N 3577, S/N 3581 y N460TA.	11132-11133-11134-11135-11136-11137-11138-11139
026-2008-MTC/12.07	26-Ago	09-Sep	US\$ 2,800.00 US\$ 30.25	Taca Perú S.A.	Gonzales Alva, Luis Eduardo	San Salvador (El Salvador)	inspecciones técnicas por renovación de constancias de conformidad de las aeronaves Airbus A319/320 de matrículas N487TA, N484TA, y expedición de constancia de conformidad de las aeronaves S/N 3577, S/N 3581 y N460TA.	11132-11133-11134-11135-11136-11137-11138-11139

235390-9

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 586-2008-MTC/01

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que fue actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC y Resolución Ministerial N° 385-2008-MTC/01;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2008-MTC/01, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recalificando dieciséis (16) procedimientos a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo positivo a aprobación automática;

Que, resulta necesario ajustar y detallar los requisitos de doce (12) procedimientos de aprobación automática a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, a las disposiciones que constituyen la base legal de los citados procedimientos administrativos, concordando el proceso de simplificación administrativa con las normas orientadas al resguardo de las condiciones de seguridad y formalización en el transporte y tránsito terrestre;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 38°, numeral 38.5, que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto a los requisitos de los procedimientos administrativos de aprobación automática N° 22, 25, 26, 28, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 44 y 45, a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar el anexo de la presente resolución en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la siguiente dirección www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

234222-1



Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en onda media en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 441-2008-MTC/03

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el Expediente Nº 2008-018699, presentado por don FRANCISCO YSAÍAS PÉREZ TARRILLO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres Nºs 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, a don FRANCISCO YSAÍAS PÉREZ TARRILLO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1999-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don FRANCISCO YSAÍAS PÉREZ TARRILLO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don FRANCISCO YSAÍAS PÉREZ TARRILLO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota

– Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA

Frecuencia : 1360 KHz.

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-2Z

Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 2.0 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Prolongación Arequipa S/N, Barrios Altos, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 79° 02' 09"
Latitud Sur: 06° 16' 06"

Planta transmisora : Km. 1 Camino de Herradura a Las Palmas, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 79° 02' 16"
Latitud Sur: 06° 16' 22"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará

las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

234209-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiere la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en localidades de los departamentos de Cajamarca, San Martín y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 444-2008-MTC/03

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-020206, presentado por don JUAN VILLENNA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén-Bellavista- Las Pirias, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de frecuencia modulada en la localidad de Jaén-Bellavista-Las Pirias, departamento de Cajamarca;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén-Bellavista-Las Pirias, departamento de Cajamarca, a don JUAN VILLENNA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2020-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENNA PRIETO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENNA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén-Bellavista-Las Pirias, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones

esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.3 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCQ-2Z
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle San Carlos S/N, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 48' 29"
Latitud Sur: 05° 42' 23"

Planta Transmisora : El Arenal, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 78° 48' 55"
Latitud Sur: 05° 41' 15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

234210-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 450-2008-MTC/03

Lima, 4 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente N° 2008-020961, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de frecuencia modulada, en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1946-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENA PRIETO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la localidad de Tocache-Uchiza, departamento de San Martín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA



Características Técnicas:

Indicativo : OBR-9U
Emisión : 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Tocache S/N, distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 30' 50"
Latitud Sur : 08° 11' 15"

Planta Transmisora : Parcela Almendra, distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 31' 12"
Latitud Sur : 08° 10' 30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual

o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

234212-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 455-2008-MTC/03**

Lima, 4 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente Nº 2008-014913, presentado por don JUAN VILLENNA PRIETO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs. 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres Nºs. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs. 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas, a don JUAN VILLENNA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe Nº 1949-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENNA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENNA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-9T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Federico Villarreal S/N, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 26' 42" Latitud Sur : 05° 45' 26"
-------------------------	---

Planta transmisora	: Zona Cachimayo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 26' 09" Latitud Sur : 05° 46' 00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará

copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 8º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 9º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

234223-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 448-2008-MTC/03

Lima, 4 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente Nº 2008-004760, presentado por don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades comercial y educativa en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Piura;

Que, los días 07 y 17 de setiembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres Nºs 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, a don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2058-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 172-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don GUILLERMO NAVARRO CHIROQUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión

educativa en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF
 Canal : 39
 BANDA: V
 FRECUENCIA DE VIDEO: 621.25 MHz.
 FRECUENCIA DE AUDIO: 625.75 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAS-1M
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F
 AUDIO: 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 2 KW.
 AUDIO: 0.2 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : 3ra Etapa Zona Industrial, a 350 M. Carretera Panamericana, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 40' 14.8"
 Latitud Sur : 05° 10' 09.3"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

234211-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, de la provincia de Pisco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2008-VIVIENDA

Lima, 5 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene entre sus funciones, el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda y urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, ampliado y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 071, 075, 084 y 097-2007-PCM, así como por los Decretos Supremos N°s. 011, 026 y 040-2008-PCM, se Declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, las provincias de Castrovirreyra, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia y departamento de Huancavelica, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007;

Que, con Decreto de Urgencia N° 033-2008 se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Estado de Emergencia señalado en el considerando precedente, a contratar y adquirir bienes y servicios, y/o realizar transferencias financieras en favor de los Gobiernos Locales o las entidades públicas que correspondan, hasta por la suma de S/. 15 070 000,00 (QUINCE MILLONES SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que resulten necesarios, para la instalación de cercos, acciones de movimientos de tierras, remoción, demolición y traslado de desmonte y escombros, lo cual comprende el transporte de escombros para su disposición final en las escombreras, y el funcionamiento, mantenimiento y cierre de las mismas y otras acciones complementarias referidas a habilitación urbana; así como para, ejecutar transferencias en favor de los Gobiernos Locales, para ser destinados exclusivamente a la adquisición e instalación de módulos de vivienda temporales para la atención de los alojados en módulos deteriorados o destruidos, debidamente identificados por los respectivos Gobiernos Locales; asimismo, precisa que las transferencias financieras serán aprobadas por Resolución Ministerial del Titular del Pliego;

Que, mediante Oficio N° 181-2008-ALC-MDTAI de fecha 5 de agosto de 2008, la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, y el Oficio N° 0197-2008-MDSA-ALC, la Municipalidad Distrital de San Andrés, solicitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la transferencia de recursos a favor de dichas municipalidades, hasta por la suma total de S/. 475 000,00 (CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados al financiamiento en la adquisición de módulos temporales de vivienda e instalación de cercos conforme se detalla en cada solicitud, en el marco de lo establecido por el Decreto Urgencia N° 033-2008;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo contenida en el Memorándum N° 435-2008-VIVIENDA/VMVU, de la Dirección Nacional de Vivienda en el Informe N° 381-2008-VIVIENDA/VMVU-DNV, para aprobar la transferencia financiera a favor de las Municipalidades Distritales de Tupac Amaru Inca, y de San Andrés, hasta por el monto total de S/. 475 000,00 (CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 -

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto de Urgencia N° 033-2008, y el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en favor de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta por la suma de S/. 250 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2008, conforme al detalle siguiente:

a) Hasta por la suma de S/. 100 000,00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para ser destinados exclusivamente a la instalación de cercos, y

b) Hasta por la suma de S/. 150 000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados exclusivamente para la adquisición de módulos temporales de vivienda.

Artículo 2.- Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, hasta por la suma de S/. 225 000,00 (DOSCIENTOS VENTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados para la adquisición de módulos temporales de vivienda y/o otras actividades mencionadas en el Decreto de Urgencia N° 033-2008.

Artículo 3.- Las transferencias financieras a que se refieren los artículos precedentes, se realizarán con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo y de la Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 4.- Las transferencias financieras aprobadas por la presente Resolución se sujetan a los términos y condiciones establecidos en los Convenios Específicos suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las entidades señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Los órganos responsables del seguimiento y monitoreo de las acciones que se ejecuten a partir de las transferencias financieras a que se refiere la presente Resolución, son la Dirección Nacional de Construcción para lo señalado en el literal a) del artículo 1, y la Dirección Nacional de Vivienda para lo señalado en el literal b) del artículo 1 y del artículo 2.

Asimismo los mencionados órganos son responsables del cumplimiento de la presente Resolución y de los términos y condiciones establecidos en los Convenios Específicos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

234817-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 130-2008-CE-PJ

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 042-2007-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 125-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, presentada por las autoridades de la referida circunscripción;

Segundo: Que, la solicitud se fundamenta en tener población mayor a 400 habitantes, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado a 2 kilómetros de distancia, lo que representa que los pobladores tengan que trasladarse generalmente a pie por camino sinuoso durante un promedio de 1 hora o en vehículo de transporte público durante más de 30 minutos; lo cual significa gasto excesivamente oneroso en tiempo y dinero considerando las dificultades económicas de dicha población; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Tercero: Que, el Informe N° 125-2007-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín; asimismo, en dicho informe aparecen los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 58 a 60, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Asentamiento Humano José Olaya, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

235137-1

Crean el Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Menores - RENAVIM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 204-2008-CE-PJ

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El informe presentado por la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Menor, mediante el cual se propone la creación de su Registro; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución de fecha 21 de noviembre de 2007, este Órgano de Gobierno designó a la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje Menor;

Segundo: Que, el Poder Judicial ejerce la función de administrar justicia y le corresponde velar por la aplicación de los preceptos constitucionales y de carácter internacional entre ellos el de atender como consideración primordial el interés superior del niño;

Tercero: Que, es preocupación latente de la sociedad el incremento de los delitos de tráfico, trata y sustracción nacional e internacional cometidos contra niños, niñas y adolescentes, viéndose favorecidos los mismos por la falta de controles efectivos para su traslado interno y externo, sumado a la facilidad de la adulteración o falsificación de los documentos, entre ellos de resoluciones judiciales que autorizan los viajes de menores;

Cuarto: Que, ante lo expuesto resulta necesario dictar normas y establecer procedimientos que regulen el registro de menores respecto a los cuales formulen oposiciones de viaje, a fin de brindar a los magistrados información veraz, actualizada y oportuna de tales actos; así como mantener un registro de las autorizaciones de viaje concedidas por los órganos jurisdiccionales con competencia en materia de familia, para su verificación por los entes interesados;

Por las consideraciones expuestas, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en aras de brindar un mejor servicio a los justiciables y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Menores - RENAVIM, cuyo uso será exclusivo de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia de familia; así como del Registro Nacional y Registro Distrital Judicial, respectivamente - RENAJU y REDIJU, para la atención de los órganos jurisdiccionales que no cuenten con plataforma informática.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Autorización y Oposición de Viaje de Menores - RENAVIM, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que en adición a las funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y REDIDAM, se registre lo concerniente al RENAVIM, para la atención de los órganos jurisdiccionales que no cuenten con plataforma informática.

Artículo Cuarto.- Derogar o modificar, según corresponda, las disposiciones administrativas que se opongán a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la implementación del mencionado registro, como plan piloto, en los Distritos Judiciales del Callao, Lima y Lima Norte; así como en los siguientes Distritos Judiciales de frontera: Puno, Tacna y Tumbes.

Artículo Sexto: Designar a la Comisión encargada de efectuar seguimiento a lo dispuesto en la presente resolución, la misma que estará integrada por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, quien la presidirá; Luz María Capuñay Chavez y Elvira Alvarez Olazábal, Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; Luis Ramos Llanos y Víctor Ernesto Delgado Montoya, Gerente de Informática y Gerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Inspectoría General y Gerencia



General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y OPOSICIÓN DE VIAJE DE MENORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1.- FINALIDAD

Contar con un documento técnico - normativo de gestión administrativa que coadyuve a brindar mecanismos de seguridad en las autorizaciones de viaje que emiten los Órganos Jurisdiccionales, protegiendo de este modo, la integridad del niño, niña y adolescente.

Artículo 2.- OBJETIVOS

General

Uniformizar procedimientos para la emisión de autorizaciones de viaje de niño, niña y adolescente, en adelante Autorización de Viaje de Menores y Registro de Oposiciones de viaje.

Específico

Contar con un Registro Informático de Autorizaciones y Oposiciones de Viaje, con competencia en el ámbito nacional, que constituya una herramienta de apoyo a la labor jurisdiccional y que sirva a otras instituciones para verificar la autenticidad de las autorizaciones emitidas por la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 3.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por los Magistrados con competencia en materia de familia, así como por los funcionarios y servidores del Poder Judicial.

Artículo 4.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el 26 enero de 1990.
3. Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337.
4. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
5. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768.

Artículo 5.- DEFINICIONES

1. Autorización de Viaje de Menor: Procedimiento realizado ante el Órgano Jurisdiccional competente que autoriza el viaje del menor, dentro del país cuando falten ambos padres; y, fuera del país por ausencia o disenso de uno de ellos.
2. Sistema Informático de Autorización de Viaje de Menores.- Software que contiene los Registros de Autorizaciones y Oposiciones de Viaje de Menor.

3. Registro de Autorización de Viaje de Menores.- Base de Datos Única Nacional, que forma parte del Sistema Integrado Judicial - SIJ, en el que se registran las Autorizaciones de Viaje de Menor.

4. Registro de Oposición de Viaje de Menores.- Base de Datos Única Nacional, que forma parte de Sistema Integrado Judicial - SIJ, en la que se registran las Oposiciones de Viaje de Menor.

5. Código Autogenerado.- Número generado por el Sistema Informático de Autorizaciones de Viaje de Menores, el cual es único en el ámbito nacional, que identificará los Formatos de Autorización de Viaje expedidos por los Órganos Jurisdiccionales de la República.

6. Formato Electrónico de Autorización de Viaje.- Formato expedido por el Órgano Jurisdiccional, que contiene los datos de identificación y la imagen digital del menor, que servirá para acreditar la autorización judicial ante los entes correspondientes.

7. Formato Manual de Autorización de Viaje.- Formato expedido por el órgano jurisdiccional que no cuenta con Sistema Informático, que contiene los datos de identificación y la fotografía del menor, que servirá para acreditar la autorización judicial ante los entes correspondientes.

8. Registro Nacional Judicial.- (RENAJU) Oficina desconcentrada de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación encargada de la administración del Registro de Autorización y Oposición de Viaje de Menores y otros Registros, en el ámbito nacional de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General.

9. Registro Distrital Judicial.- (REDIJU) Oficina ubicada en la sede principal de cada Distrito Judicial, encargada de registrar y administrar la información contenida en el Registro de Autorización y Oposición de Viaje de Menores.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE VIAJE DE MENOR

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 6.- De los Requisitos Obligatorios

El que solicite Autorización de Viaje de Menor, deberá presentar lo siguiente:

- a) Partida de nacimiento del menor certificada por el Registro correspondiente. (Si tuviera partida extranjera debe estar traducida al castellano) o Documento Nacional de Identidad si lo tuviera (D.N.I. de menor).
- b) Copia del documento de identidad del solicitante (D.N.I., C.E., Pasaporte).
- c) Arancel Judicial según el Cuadro de Valor de Aranceles.
- d) Tres (3) fotos del menor a color fondo blanco tamaño pasaporte sólo en los juzgados que no cuenten con SIJ. (Una para el formato manual, una para el juzgado y una para el REDIJU)
- e) Cuando los padres o uno de ellos, esté ausente y autoriza el viaje mediante poder, deberá estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 72° del Código Procesal Civil o si fuere un poder otorgado dentro del país, deberá contar con las formalidades prescritas en el artículo 75° de la norma procesal acotada e inscrito en los Registros Públicos, debiendo acreditar su vigencia; así mismo podrá autorizarse mediante actuados judiciales que se adjuntara en copia certificada.
- f) En caso el solicitante fuera una persona diferente a los padres, deberá adjuntar la partidas de nacimiento y documentación pertinente que acredite el entroncamiento familiar con el menor.

Artículo 7.- De los Requisitos solicitados a criterio del Juez

El Juez, podrá solicitar entre otros requisitos que considere necesario lo siguiente:

- a) Certificado del movimiento migratorio del padre o madre.
- b) Informe de la Asistente Social que verifique la veracidad de lo manifestado por el solicitante y si no hubiere dicho profesional, adjuntará certificado domiciliario que acredite que el solicitante domicilia conjuntamente con el menor.

c) La publicación de edictos por tres días hábiles en el Diario Oficial y en el de mayor circulación de su jurisdicción.

d) Declaración de dos testigos (familiares hasta el cuarto grado de parentesco) que manifiesten sobre lo solicitado y sobre la necesidad del viaje.

e) Informe de la División de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8.- De la excepción

Los requisitos anteriores se flexibilizarán a criterio del Magistrado, cuando se trate de autorizaciones de viaje de menores en misión deportiva, científica, cultural, o cuando requieran tratamiento médico en el exterior.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CUENTAN CON EL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL - SIJ

Artículo 9.- De la Recepción

La recepción de las solicitudes de Autorización de Viaje de Menores vía proceso no contencioso, se realizará a través de los Centros de Distribución General, Mesas de Partes o las que haga sus veces, según sea el caso.

Excepcionalmente, estas solicitudes deberán ser remitidas en forma inmediata a los Organos Jurisdiccionales, agilizándose el trámite regular de entrega, si así lo disponen las respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo 10.- De la Verificación de Oposición de Viaje del Menor

Recepcionada la solicitud, el Órgano Jurisdiccional competente, verificará en el Registro Nacional de Oposiciones la existencia de alguna Oposición de Viaje de Menor. Debiendo imprimir el Certificado correspondiente (negativo / positivo) conforme a los Formatos que en Anexo 01 y 01-A forman parte del presente Reglamento, suscribiéndolos y anexándolos a la solicitud.

Artículo 11.- De la Calificación de la Demanda y Captura de Imagen

Con el resultado de la búsqueda de oposición, el Juez calificará la solicitud, prosiguiendo con el trámite jurisdiccional correspondiente. De considerarla procedente, deberá capturar la imagen digital del menor (tomando una fotografía con las cámaras web asignadas para este fin), guardándola en un archivo de imágenes, identificándola con el número de expediente, de ser necesario se consignará el número de expediente seguido de tantos números en forma progresiva como sea necesario para identificar a más de un menor dentro de la misma solicitud.

Artículo 12.- Del llenado del Formato Electrónico

Emitida la Resolución que otorga la Autorización de Viaje de Menores, deberá llenarse los datos exigidos por el Formato Electrónico creado para este fin, grabándose en la Base de Datos del Registro de Viaje de Menores, al cual se adjuntará la imagen digital señalada en el artículo precedente.

Artículo 13.- De la entrega del Formato Electrónico de Autorización de Viaje

El Sistema generará un Formato Electrónico de Autorización de Viaje, ver Anexo 02, éste generará un número único y contendrá además de los datos principales del solicitante y del menor la imagen digital del mismo, éste deberá ser entregado al solicitante para los fines que corresponda.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO CUENTAN CON EL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL - SIJ

Artículo 14.- De la recepción

La recepción de las solicitudes de Autorización de Viaje de Menores vía proceso no contencioso, se realizará a través de las Mesas de Partes o las que haga sus veces, según sea el caso.

Artículo 15.- De la Verificación de Oposición de Viaje del Menor

El Órgano Jurisdiccional competente, previo a la calificación de la solicitud de Autorización de Viaje de Menor,

oficiará al REDIJU para que verifique si en el Registro Nacional de Oposición existe alguna que esté vigente.

Dentro del término de la distancia el encargado del REDIJU, emitirá el Certificado correspondiente (negativo/positivo - Anexos 01 y 01-A) remitiéndolo al órgano jurisdiccional.

Artículo 16.- Del trámite de Autorización del Viaje del Menor.

De no existir Oposición de Viaje, el Juez calificará la solicitud y de considerarla procedente emitirá la Resolución que autoriza el Permiso de Viaje del Menor, expidiendo el Formato Manual de Autorización de Viaje de Menor por duplicado, debiendo colocar la foto en cada uno ellos. Entregando uno al interesado y el otro deberá ser remitido en el día y bajo responsabilidad al REDIJU para su inscripción.

Artículo 17.- Del trámite en el REDIJU

Recibido el Formato indicado en el artículo precedente, el responsable del REDIJU en el día y bajo responsabilidad deberá realizar las siguientes acciones:

- Inscribir en el Sistema los datos contenidos en el Formato Manual de Autorización de Viaje de Menor.
- Scanear la fotografía y grabarla en el Registro.
- Imprimir el Formato Electrónico de Autorización de Viaje de Menor y remitirla al Órgano Jurisdiccional como conformidad de su Registro.
- Conservar el Archivo de las fichas manuales ingresadas en el Sistema.

TÍTULO III

DE LAS OPOSICIONES DE VIAJE DE MENOR

Artículo 18.- De la Recepción

La recepción de las solicitudes de Oposición al Viaje de Menor se realizarán a través de los Centros de Distribución General, Mesas de Partes o las que haga sus veces, según sea el caso.

Artículo 19.- Del trámite de Oposición de Viaje de Menor con SIJ

Recepcionada la solicitud de Oposición al Viaje del Menor, el Órgano Jurisdiccional registrará la misma, en el Registro Nacional de Oposición de Viaje del Menor, imprimiendo constancia del registro efectuado que se anexará a la solicitud. (Anexo 01).

Artículo 20.- Del trámite de Oposición de Viaje de Menor sin SIJ

Recibida la Oposición, el Órgano Jurisdiccional deberá ordenar su inscripción en el día en el REDIJU, debiendo el encargado realizar el registro al momento de su recepción, emitiendo una constancia de inscripción que será remitida al Juzgado para ser anexado a la solicitud.

Artículo 21.- Del registro de los impedimentos de salida de menor

Si en algún otro proceso judicial (Divorcio, Tenencia, Filiación etc.), se concediera la Medida Cautelar de Impedimento de Salida de Menor, deberá ser comunicada al Registro Nacional de Oposición para su inscripción, a fin de garantizar que los entes pertinentes cuenten con información oportuna del impedimento emitido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Conformar una Comisión de seguimiento para el monitoreo del sistema, así como de su funcionalidad, debiendo emitir el informe y recomendaciones de ser necesario en un plazo no superior a seis meses desde su implantación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El trámite de las Autorizaciones de Viaje de Menores, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil, éste último en cuanto le fuera aplicable.

SEGUNDA: La vigencia para usar el Formato Electrónico o Manual de Autorizaciones de Viaje de Menores al extranjero es dentro de los tres (03) meses de expido, teniendo valor para una sola salida del país.

TERCERA: La vigencia de la Oposición de Viaje de Menor es de un (01) año.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por ex Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco contra la Res. Adm. N° 135-2008-P/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. 164-2008-P-PJ

Lima, 1 de agosto de 2008

VISTO:

El Recurso de Revisión interpuesto por don CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA, ex Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contra la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 135-2008-P/PJ, de fecha 26 de junio de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 135-2008-P/PJ, de fecha 26 de junio de 2008, se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA, contra la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 104-2008-P/PJ, de fecha 05 de mayo de 2008, que declaró, a su vez, improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 041-2008-P/PJ, de fecha 13 de febrero de 2008, que resolvió dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2008, don CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA, interpone Recurso de Revisión contra la resolución indicada en Visto, a través del cual manifiesta que su recurso de apelación debió ser resuelta por la instancia superior a la Presidencia de la Corte Suprema; por cuyo motivo sostiene que la resolución materia de impugnación deviene en nula de pleno derecho;

Que, el Artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así los hechos, con la resolución materia de impugnación ha quedado establecido que la Presidencia del Poder Judicial es la máxima instancia del Poder Judicial, y que contra ella no cabe recurso alguno en sede administrativa; entendiéndose, por lo tanto, que, estando al carácter nacional de su competencia, contra las resoluciones administrativas emitidas por la Presidencia del Poder Judicial, no cabe interposición de recurso administrativo alguno;

Que, asimismo, de una prolija lectura realizada a la resolución materia de cuestionamiento se advierte que, con la expedición de esta última ha quedado agotada la vía administrativa; por tal motivo, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno en torno al recurso de revisión interpuesto por el recurrente; por lo que, siendo así, debe declararse improcedente el recurso administrativo interpuesto por el actor;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por don CARLOS ALBERTO CARPIO TAPIA, ex Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Cusco, contra la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 135-2008-P/PJ, de fecha 26 de junio de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del interesado y de las dependencias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

235387-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan incorporación de Vocal Titular como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 250-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de agosto de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 215-2008-CE-PJ., emitida en la fecha por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que en el día el suscrito, en su calidad de Presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Lima, entregue el cargo en el modo y forma de ley al Presidente titular, Doctor Angel Henry Romero Diaz.

Que estando a lo precedentemente dispuesto, corresponde a este Despacho, dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico, en la forma y modo indicados; por lo que en aplicación de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la incorporación del Señor Vocal Superior Titular ANGEL HENRY ROMERO DIAZ como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Fiscal de la Nación, de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y del referido Magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

234861-1

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de agosto del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 250-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha cinco de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se resolvió oficializar la incorporación del señor Vocal Superior Titular doctor Ángel Henry Romero Díaz, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo el doctor César Javier Vega Vega retornar a la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, Sala en la cual conformaba Colegiado como Presidente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, como Vocal Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 11 de agosto del presente año, después de su licencia concedida, debiendo el doctor José Rolando Chávez Hernández, retornar a su juzgado de origen en la fecha antes indicada, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres:

Dr. César Javier Vega Vega	(T)	Presidente
Dr. Carlos Hernán Flores Vega	(T)	
Dr. Luis Jacinto Sánchez Gonzáles	(P)	

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

235272-1

Incorporan a magistrada a la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 252-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTOS:

El oficio N° 28-2008-DSQ-UQV-ODICMA-CSJLI, de fecha 24 de julio del año en curso y la Resolución Administrativa N° 272-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 13 de setiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución administrativa de vistos se constituyó la Comisión de seguimiento de Cumplimiento de Metas de los

Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de esta Corte Superior de Justicia, designando como uno de sus integrantes al doctor David Percy Quispe Salsavilca.

Que, mediante el oficio de vistos, el señor Vocal David Percy Quispe Salsavilca, presenta su declinación a conformar la citada Comisión, por motivos estrictamente personales.

Por lo expuesto y en uso de las facultades prevista, en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor David Percy Quispe Salsavilca, Vocal Superior Titular, a conformar la Comisión de seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, constituida mediante Resolución Administrativa N° 272-2007-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- INCORPORAR a la doctora Rosa Liliana Dávila Broncano, Vocal Superior Provisional de la 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, a la Comisión a la que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Póngase la presente a conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Presidencia de la Comisión de seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y a los Magistrados comprendidos en el documento, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

235271-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

N° 051-2008-PCNM

Lima, 17 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, fue nombrada como Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura de fecha 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado en el cargo el 9 de diciembre de 1994;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM de fecha 11 de octubre de 2002, se decidió no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la

Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones;

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados incluida la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera;

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporada en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a una nueva evaluación y ratificación;

Sexto: Que, mediante Resolución N° 020-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 093-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2007;

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, la misma que fue publicada con fecha 05 de febrero de 2008 y reformulada el 04 de marzo de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 9 de diciembre de 1994 al 11 de octubre de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 18 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias;

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes judiciales, penales y policiales; **b)** Que, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias, de acuerdo a lo informado por Oficios N° 075 y 105-2008-SG-CNM del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura, Oficio N° 272-2008-ODCI-LIMA del 22 de enero de 2008; **c)** Por Oficio N° 7688-2002-MP-FN de fecha 26 de julio de 2002, la Fiscal de la Nación informa que existen 6 quejas de las cuales 5 han sido declaradas improcedentes o infundadas y una se encuentra en trámite; **d)** Por Oficios N° 25 y 294-2008-MP-F.SUPR.CI del 10 de enero de 2008 y 15 de febrero de 2008, respectivamente, el Fiscal Supremo de Control Interno informa que la evaluada registra 41 quejas que se encuentran referidas a presuntas Irregularidades en el ejercicio de su función, Abuso de Autoridad, Prevaricato, Corrupción de Funcionarios, Retardo en la Administración de Justicia y Omisión del Fiscal a Promover la Acción Penal, las mismas que han sido declaradas improcedentes o infundadas y no tiene registrada medida disciplinaria vigente; **e)** Que, en el presente proceso registra tres denuncias por participación ciudadana en su contra, las cuales inciden en aspectos relativos a su función como Fiscal Provincial, relacionadas a su cercanía con la ex Fiscal de la Nación Blanca Nérida Colán Maguñi, y de haber archivado una denuncia vinculada a la soberanía nacional, como fue el denominado caso de la “Venta de Armas” en pleno conflicto bélico con el Ecuador y que al ser objeto de queja, mereció la desaprobación del Fiscal Superior, encargado de revisar la actuación en dicha investigación de la evaluada; **f)** Que, registra un proceso judicial seguido con el Estado, sobre proceso de amparo, el cual se encuentra en trámite; **g)** Según lo informado por la Fiscalía de la Nación por Oficios N° 7804 y 7687-2002-MP-FN, la evaluada registra 113 días de licencia por salud, 29 días por licencia de capacitación; **h)** Según lo informado por la Fiscalía de la Nación, por Resolución 196-95-MP-FN del 18 de marzo de 1995, fue asignada como Fiscal Ad hoc para investigar las empresas Fine Airlines y Export Air de Perú, involucradas en la venta de armas al Ecuador; y por Resolución 220-95-MP-FN del 22 del mismo mes y año, se amplían sus facultades para investigar la denuncia del entonces congresista Barrón contra Frank Fine y Barry Fine y los que resulten responsables del delito contra el Estado y Defensa Nacional en la modalidad de atentado contra la soberanía nacional; durante la entrevista se le formularon preguntas respecto al curso de la investigación mencionada, siendo su respuesta, que archivó la investigación al haber concluido que los hechos denunciados no sucedieron en el territorio peruano sino en el extranjero, razón por la cual no se podría configurar el delito de traición a la Patria o atentado contra la soberanía nacional. Sin embargo, por información ampliatoria de la Fiscalía de la Nación se remite el Dictamen N° 39-95 de fecha 15 de mayo de 1996 del Fiscal Superior en lo Penal José Carlos Bringas Villar, quien se pronuncia por la desaprobación de la resolución emitida por la evaluada, de fecha 3 de noviembre de 1995 y se recomienda su separación de la investigación, encargándose la misma al Fiscal Ad Hoc Miguel Narro Salazar, que con similares elementos de juicio, promovió la acción penal contra varias personas, peruanos y extranjeros, por los ilícitos denunciados.

Décimo Segundo: Que teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referendums remitidos por el Colegio de Abogados de Lima, realizados los años 1999 y 2002, para los efectos del proceso de evaluación y ratificación de magistrados, en los cuales se consultó sobre la conducta e idoneidad de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, registrándose en el año 1999, 205 votos desfavorables de un total de 4420 y en el año 2002, 281 votos de desaprobación de un total de 1767 votos, observándose un incremento de votos desfavorables del 2002 respecto del año 1999, de lo que se deduce que la evaluada gozaba de regular aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima, que es el lugar donde ejerce

sus funciones; también se han recepcionado escritos por participación ciudadana, en los cuales le atribuyen haber integrado un grupo de fiscales denominadas "pandoritas" por ser del entorno cercano a la ex Fiscal de la Nación Nélida Colán, haber sido designada como Fiscal Ad Hoc en varias ocasiones y también Fiscal Superior sin reunir los requisitos de ley, al respecto negó tal denominación; indicó que la designación de Fiscal Ad Hoc, en algunos casos no tuvo ninguna connotación irregular y que no se ha desempeñado como Fiscal Superior Penal Provisional.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como en sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, la evaluada no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio, sin embargo, se encuentra consignado en su Declaración Jurada que percibe por el ejercicio de la docencia en la Universidad San Juan Bautista de Villa, la cantidad de S/. 2,500.00, situación que dio lugar a la formulación de varias preguntas con fines de aclaración durante la entrevista pública, respondiendo que ella percibe dicha cantidad por ocho horas lectivas en su condición de docente nombrada; sin embargo, de la información proporcionada por dicha universidad se aprecia por ejemplo que en la copia de la Planilla de Docentes correspondientes al Semestre 2008-I, la evaluada está encargada del Curso Derecho Procesal Penal III, cuya hora lectiva del curso es de S/. 17.00, por tener la condición de Abogado, lo que multiplicado por 8 horas semanales, que permite la ley, hace un total de S/. 136.00 y al mes S/. 544.00, monto que no tiene correspondencia con lo consignado por la evaluada en su Declaración Jurada, lo que conlleva a establecer una desproporción en sus ingresos. Que esta situación no debidamente aclarada fue observada en las Boletas de Pago de los meses de febrero 2007 a marzo 2008, que en copia fueron presentadas por la Universidad San Juan Bautista, en donde se aprecia que la evaluada registra como tiempo laborado al mes un total de 120 horas, que equivalen a 30 horas semanales, actividad laboral que venía desarrollando inclusive antes de su reincorporación en enero de 2007; y estando a lo dispuesto por el artículo 158° de la Constitución Política, en el sentido que a los miembros del Ministerio Público, les afectan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Poder Judicial; por lo que la evaluada habría contravenido lo prescrito por el numeral 8 del artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece como deber de los magistrados dedicarse exclusivamente a la función, no obstante pueden ejercer la docencia en materias jurídicas a tiempo parcial hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial; situación que ha sido desacatada por la evaluada, constituyendo un factor negativo en la presente evaluación; que, de otro lado, en relación a la información proporcionada por la Universidad San Juan Bautista, respecto a las Boletas de Pago que corren a fojas 1285 a 1298, en que se registra las 120 horas laboradas en forma mensual, las cuales se contradicen con la información proporcionada por la misma universidad a fojas 1128 a 1129, situación que debe ser esclarecida por el Órgano de Control de Ministerio Público y la Contraloría General de la República, en este último extremo, respecto de su obligación de presentar las declaraciones juradas de ingresos conforme a ley, en su condición de funcionaria pública.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción funcional de la evaluada, en la información recibida de la Fiscalía de la Nación por oficio N° 7804-2002-MP-FN del 02 de agosto de 2002 y del Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura por Oficio N° 075-2008-SG-CNM del 17 de enero de 2008, se tiene que la evaluada expidió en el año 1994 un total de 642 resoluciones; en 1995, 635 resoluciones; en 1996, 585 resoluciones; en 1997, 733 resoluciones; en 1998, 789 resoluciones; en 1999, 509 resoluciones; en el 2000, 532 resoluciones; en el 2001, 311 resoluciones, en el 2002, 268 resoluciones y en el año 2007 año en que fue reincorporada, ha resuelto un total de 426 casos; lo anotado conlleva a establecer que la evaluada registra una producción jurisdiccional aceptable;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 resoluciones, todas han sido consideradas como buenas, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como

claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose hacer constar, que en la entrevista personal realizada, la magistrada evaluada se desenvolvió en forma adecuada y absolviendo las preguntas que se le formularon en dicha entrevista fundamentándose con criterios jurídicos razonables;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera es una magistrada que, durante el período de evaluación, registra participación en 7 eventos académicos como ponente, 9 eventos académicos como organizadora y en 52 conferencias o seminarios como asistente; siendo el promedio resultante como organizador y asistente a razón de 9 eventos por año, lo cual se considera como aceptable. Asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a 3 cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales se encuentra el Curso Especial de Preparación para el Ascenso de 2do. Nivel, habiendo obtenido como nota 14.51. La doctora Junchaya Vera, además, ha egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Federico Villarreal, sin haber optado hasta la fecha el grado respectivo; asimismo, acredita estudios de Doctorado en la misma universidad; de otro lado, evidencia una constante en su preparación y actualización, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 18 de marzo del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, durante el período sujeto a evaluación, no obstante registrar una adecuada calificación en sus dictámenes y aceptable participación en eventos académicos; sin embargo, para los efectos de determinar si se le renueva o no la confianza, debe analizarse en forma integral su conducta e idoneidad dentro del período de evaluación, es que con respecto a su participación como "Fiscal Ad Hoc para la Investigación Preliminar del Traslado de Armas a la República del Ecuador por parte de diversas empresas" designada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 196-95-MP-FN de fecha 20 de marzo de 1995, y en la cual dictaminó por el archivamiento definitivo, conforme se aprecia en su dictamen de fecha 3 de noviembre de 1995, sin haber profundizado en la investigación denotando, por lo menos, falta de diligencia al actuar con ligereza en un asunto que por su naturaleza, resultaba altamente sensible, no cumpliendo con el objetivo de la investigación, en circunstancias en que el país se encontraba en conflicto bélico con el Ecuador y por ende se encontraban en juego la seguridad y defensa nacional del territorio peruano, por lo cual, resultaba exigible actuar en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución Política y en el Artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público; lo que conlleva a establecer que no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acorde con la delicada función de defensa de la legalidad, la persecución del delito y la recta administración de justicia, tan es así que el dictamen emitido por la evaluada el 3 de noviembre de 1995, fue desaprobado por el Fiscal Superior, el cual advirtió entre otras cosas, que ni siquiera había notificado debidamente su resolución a los denunciados, atentando con el derecho de defensa, motivo por el cual fue separada de la investigación y designado otro Fiscal para que continúe con la misma, y al cabo de unos días, aquél procedió a ejercitar la acción penal contra quienes aparecían como autores o partícipes de un reprochable tráfico de armas; igualmente en relación a sus ingresos por docencia se ha determinado que de la información proporcionada por la Universidad San Juan Bautista, no guarda relación con las ocho horas que señala la ley, puesto que en su Boleta de Pago se sustenta 120 horas al mes y en la Planilla de Docentes de dicha universidad, figura que el costo de hora lectiva es de S/. 17.00, lo que al mes hace un total de S/. 544.00, monto que no es proporcional a lo señalado en su declaración jurada, en la señala percibir por la Universidad un total de S/. 2,500.00, lo que determina la desproporción en sus ingresos, vinculados a un tiempo mayor al permitido por la ley para el ejercicio de la docencia, aspectos éstos que no se comparan con el perfil deseado para un representante del Ministerio Público.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, cuyas conclusiones resultan favorables a la evaluada y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;



Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de **no renovar** la confianza a la magistrada evaluada.

Que la presente decisión tiene su antecedente, en la Resolución N° 019-2007-PCNM de fecha 28 de febrero de 2007, por la cual el Pleno de Consejo adoptó en forma unánime la determinación de no ratificar al doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, en el cargo de Ex Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión continuada del 3 y 17 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la Fiscal no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO INGENIERO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO SON LOS SIGUIENTES:

Primero: Que, en lo que se refiere a la conducta de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera se advierte que no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, así como tampoco registra medida disciplinaria alguna durante todo el período de evaluación, siendo que las denuncias y quejas que han sido formuladas en su contra han sido declaradas improcedentes o infundadas, sin llegar a determinarse responsabilidad de su parte en ninguna de ellas. Asimismo, las denuncias por participación ciudadana que constan en el expediente han sido absueltas oportunamente por la magistrada, observándose que aquella que refiere una irregular "cercanía" con la ex Fiscal de la Nación Blanca Nélica Colán contiene imputaciones subjetivas sin adjuntar medios de prueba que permitan acreditar dichas afirmaciones, mientras que la denuncia atinente a su actuación fiscal en la investigación realizada el año 1995 a las empresas Fine Airlines y Export Air de Perú, involucradas en la venta de armas al Ecuador, se constriñen a sus facultades como magistrada, siendo el caso que si bien consta en autos que el Fiscal Superior desaprobó su informe, también es cierto que este hecho no fue objeto de investigación ni mucho menos de sanción disciplinaria, por lo que debe ser valorado en su real contexto y con ponderación, teniendo en cuenta los demás parámetros objetivos de evaluación. De otro lado, los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, tanto en el año 1999 como en el 2002, reflejan que cuenta con una aceptable conformidad por

parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. Además, con respecto a su patrimonio no se observa que exista un crecimiento desmesurado del mismo, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, habiendo presentado sus declaraciones juradas oportunamente, cabiendo señalar que las presuntas irregularidades advertidas en sus boletas de pago por los servicios de docencia universitaria prestados a la Universidad San Juan Bautista deben ser esclarecidos mediante una investigación por el órgano competente, siendo aplicable en este sentido el principio de presunción de licitud a favor de la magistrada evaluada; **Segundo:** Que, en lo que respecta a la idoneidad de la doctora Junchaya Vera, de los documentos que obran en el expediente se desprende una buena producción fiscal de su parte, tanto en la tramitación de denuncias como en la emisión de dictámenes dentro de procesos e incidentes de los cuales tuvo conocimiento, conforme se advierte de la información remitida por el Ministerio Público, mediante Oficios N° 7804-2002-MP-FN y N° 436-2008-MP-FN-SEGFIN. Asimismo, en cuanto a su capacitación se observa una constante preocupación por prepararse y actualizarse evidenciada en su calidad de egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Federico Villarreal y los estudios de Doctorado en Derecho cursados en la misma universidad, así como en su participación en seminarios, conferencias y otros eventos académicos, ya sea en calidad de ponente, organizadora o asistente, en un muy buen promedio, lo que refleja un buen nivel de capacitación y preparación académica, situación que se verifica con el análisis de los 20 dictámenes remitidos para los fines de la presente evaluación, los mismos que han merecido la calificación de buenas en su totalidad, demostrando con ello la aplicación efectiva de los conocimientos adquiridos en su labor fiscal, además de su adecuado desenvolvimiento durante la entrevista personal al contestar de manera segura y fundamentada las diversas interrogantes de carácter jurídico que se le formularon; **Tercero:** Que, por lo demás, la magistrada evaluada ha obtenido resultados satisfactorios en su evaluación psicométrica, demostrando aptitudes acordes a la magistratura; **Cuarto:** Que, de la valoración integral de todos los parámetros de evaluación ha quedado establecido que la magistrada evaluada ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal, situación que se acredita con el hecho de no consignar antecedentes policiales judiciales y penales, no registrar medida disciplinaria alguna, las quejas y denuncias formuladas en su contra se encuentran archivadas y respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo. De otro lado, demuestra un buen nivel de capacitación y actualización evidenciado en sus estudios de maestría y doctorado así como en su participación en diferentes cursos y eventos académicos, además de mostrar conocimientos jurídicos sólidos conforme a la buena calificación de la que han sido objeto sus dictámenes, así como su correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, mostrando dominio de las materias de su especialidad. Todos estos aspectos valorados en conjunto determinan mi convicción de renovarle la confianza a fin de que continúe en el cargo que viene desempeñando; **Quinto:** Que, por las consideraciones precedentes, basándome únicamente en los parámetros objetivos de la presente evaluación y en mi criterio de conciencia **MI VOTO** es porque se renueve la confianza a la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA DOCTORA FRECIA CRISTEL JUNCHAYA VERA, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 18 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta la magistrada sujeta a evaluación es el caso resaltar, el haber egresado de la maestría en Derecho Penal y haber

realizado estudios de doctorado, aunque inconclusos, además de su vasta capacitación en los años en los que ejerció el cargo, habiendo participado como expositora, ponente, organizadora y asistente a certámenes académicos, así como su desempeño como docente universitaria desde el 2004 a la fecha, con lo que se advierte su interés de fortalecer su nivel académico, todo ello corroborado con la calidad de sus dictámenes los cuales han sido calificados en su totalidad como buenos y con el reconocimiento de sus superiores al nombrarla miembro integrante de Comisiones de Trabajo.

- Aunque la magistrada registra quejas y denuncias, en su totalidad han sido archivadas por improcedentes o infundadas, no registrando ninguna medida disciplinaria.

Bajotales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENEUE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE A LA DOCTORA FRECIA CRISTEL JUNCHAYA VERA, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

234150-1

Declaran infundada impugnación contra la Res. N° 051-2008-PCNM y disponen no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 079-2008-PCNM

Lima, 14 de julio de 2008

VISTO:

El escrito presentado el 26 de mayo de 2008 por la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, mediante el cual interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 051-2008-PCNM, que no la ratifica en el cargo, por considerar que se ha producido violación al debido proceso; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante CNM) en audiencia pública de 19 de junio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso

Primero: Argumenta la recurrente que el considerando décimo segundo *-in fine-* contiene una motivación insuficiente, toda vez que no se ha valorado la información proporcionada por el Ministerio Público respecto de su desempeño funcional; asimismo que la resolución impugnada contiene adjetivos que afectan su dignidad como persona; además que, tanto la resolución como la entrevista fueron dirigidas para establecer una supuesta vinculación política con la ex Fiscal de la Nación Blanca Nélida Colán y con la organización criminal que dirigió Vladimiro Montesinos Torres; asimismo que los considerandos décimo primero inciso h) y décimo séptimo primera parte, contienen una motivación falaz ya que subyace en una sustentación subjetiva respecto de su desempeño funcional en la investigación que realizó contra las empresas Fine Airlines y Export Air de Perú, por la comisión de delito contra el Estado y Defensa Nacional *-en la modalidad de atentado contra la soberanía nacional-*, argumentando, además, que no es cierto que haya actuado sin profundizar la investigación, con falta de diligencia y ligereza y que en su caso el Consejo no reconoce que los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus funciones en conformidad con lo que dispone el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Agrega que tampoco es correcta la motivación de los considerandos décimo tercero y décimo séptimo *-in fine-* toda vez que uno de los elementos que ha tomado el Consejo para no renovar la confianza, es el referido a la errónea y contradictoria información remitida por la Universidad San Juan Bautista, donde ejerce la docencia, toda vez que no es verdad que exista desproporción en

los ingresos percibe en relación con las horas que dicta en la citada casa de estudios ya que ésta tiene libertad para fijar la remuneración y la modalidad de pago por el dictado de clases.

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: De conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias (Reglamento), contra la resolución de no ratificación procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; entendiéndose que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Tercero: Al respecto es preciso anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, según el cual, a efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción jurisdiccional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados; de manera tal que se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que establece la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada es producto de la apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto a la magistrada sujeta a evaluación.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Cuarto: Sobre la falta de motivación del considerando décimo segundo, es preciso anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, según el cual, a efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción jurisdiccional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados; de manera tal que se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que establece la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada es producto de la apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto al magistrado sujeto a evaluación. Cabe mencionar que el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura señala, que para los efectos de la ratificación de los jueces y fiscales, el CNM realiza una evaluación integral de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando méritos, informes de los Colegios de Abogados, antecedentes sobre su conducta y la producción fiscal, asimismo los artículos 13° y 14° del Reglamento de Procesos de Evaluación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público regula, vía participación ciudadana, el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en forma individual o asociada en el proceso de ratificación. En concordancia con las normas antes citadas el CNM al evaluar la probidad de la impugnante recibió tres denuncias de participación ciudadana cuestionando la conducta y la labor de la Fiscal Junchaya Vera, quien formuló sus descargos, tanto por escrito como en el acto de la entrevista de 18 de marzo del año en curso, dicha información fue consignada en la resolución impugnada al igual que la proporcionada por la evaluada rechazando tales imputaciones y así aparece en el considerando décimo segundo, además si bien es cierto



que en el aludido considerando no se hace referencia a la información proporcionada por el Ministerio Público mediante Oficio N° 485-2008-MP-FN-GRI, lo cual no implica que dicho documento no haya sido valorado por el CNM, también lo es que la decisión de no renovarle la confianza no subyace en las aludidas denuncias sino en las razones que han sido ampliamente detalladas en el considerando décimo séptimo de la resolución cuestionada. Sobre su alegación de que la resolución impugnada contiene adjetivos impropios que atentan contra su dignidad, es de precisarse que el CNM se ha limitado a consignar los hechos y a citar el contenido de una denuncia de participación ciudadana que obra a fojas 818 de actuados, presentada por el señor Raymundo Prieto Martínez, la misma que fue puesta en conocimiento de la evaluada quien formuló sus descargos negando tales afirmaciones, lo que también se consignó en la resolución que se cuestiona, es decir, las frases que la recurrente considera que afectan su dignidad, no corresponden al CNM ni este colegiado ha pretendido atribuirles a la magistrada, sino que corresponden a la denuncia del aludido ciudadano, de lo cual se infiere que no ha sido el ánimo del Consejo afectar la dignidad de la recurrente sino, por el contrario, que un hecho denunciado sea plenamente aclarado por la magistrada evaluada, por lo demás es preciso dejar constancia que la aludida denuncia no es la causa de su no ratificación. Sobre la afirmación de que la resolución impugnada y la entrevista han sido dirigidas para establecer una supuesta vinculación política con la ex Fiscal de la Nación Blanca Nélida Colán Maguiño y con el ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres, es de señalarse que tal afirmación no tiene ningún sustento fáctico, toda vez que en el acto de la entrevista, sobre este extremo, solo se le preguntó respecto de las denuncias de participación ciudadana, que obran en actuados, donde se hace referencia a su supuesta cercanía con la doctora Colán Maguiño, razón por la cual el Consejo procedió a hacer de conocimiento de la evaluada tales imputaciones a efectos de que ejerza su legítimo derecho a formular los descargos correspondientes y así ha quedado registrado tanto en la citada entrevista y consignados en la resolución impugnada, de lo cual queda claro que este Consejo ha actuado respetando escrupulosamente el debido proceso, además, de una simple lectura de la resolución cuestionada se observa que no existe ningún elemento que permita arribar a la errada afirmación de la recurrente de que el CNM ha pretendido vincularla políticamente con la ex Fiscal de la Nación Colán Maguiño.

Quinto: Sobre la supuesta falta de motivación de los considerandos décimo primero inciso h) y décimo séptimo primera parte, alegado por la recurrente, debe mencionarse que como parte de los parámetros del proceso de ratificación de jueces y fiscales, el CNM ha evaluado la actuación de la recurrente en la investigación que dirigió contra Frank Fine y Barry Fine y los que resulten responsables del delito contra el Estado y Defensa Nacional en la modalidad de atentado contra la soberanía nacional; el CNM ha llegado a la convicción de que su desempeño en la citada investigación, no se ha ajustado a lo que expresamente ordena el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prueba de ello es que el dictamen de fecha 15 de mayo de 1996, que obra en actuados a fojas 1554 a 1556, suscrito por el Fiscal Superior Penal de Lima competente, respecto de la investigación realizada por la recurrente, señala: *"Que del análisis de lo actuado, se aprecia que la resolución emitida por la Fiscal Provincial resulta ser prematura, al no haberse ahondado la investigación, la misma que no ha llenado su objetivo..."* señalando, posteriormente, que se practiquen otras siete diligencias que la fiscal Junchaya Vera ha omitido, por tales consideraciones el citado Fiscal Superior concluye que: *"resulta conveniente que el conocimiento de las investigaciones pase a otra Fiscalía Provincial, sin embargo, teniendo en cuenta que la doctora Frejcia Cristel Junchaya Vera fue designada como Fiscal Ad Hoc por resolución de la Fiscalía de la Nación, debe elevarse copia de la presente a la Fiscalía de la Nación a fin de que sea separada y se designe otro Fiscal Provincial."* En el acto de la entrevista personal la recurrente reconoció que dispuso el archivamiento de la citada investigación, pese a no haber realizado todas las diligencias necesarias para arribar a la verdad de los hechos, situación que confirma en su recurso extraordinario en el que sostiene: *"Si bien es cierto como lo manifesté en mi entrevista, faltaron algunas diligencias, como fueron las entrevistas y manifestaciones de los representantes americanos así como la revisión de documentos que estuvieran en la propia empresa Fine Airlines Inc y Agro Airlines, pese haberlas solicitado, por*

cooperación y al no ser posible legalmente se dispuso se realicen a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera oficiosa, las mismas que fueron infructuosas, sin embargo con lo realizado se pudo analizar los hechos, la documentación recibida y las pericias realizadas...", lo cual nos permite concluir que la magistrada Junchaya Vera no realizó una investigación prolija conducente a establecer la verdad de los hechos investigados ni a los responsables del mismo. En consecuencia la documentación que obra en el expediente, así como lo manifestado en la entrevista de la citada magistrada, resultaron suficientes para que este Consejo se forme un criterio sobre su actuación en la citada investigación. De otro lado, en cuanto a la afirmación de que el CNM no reconoce que los fiscales actúan independientemente, es de precisarse que el inciso 2 del artículo 154° del texto constitucional le otorga al CNM la potestad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales de todos los niveles, garantizándose su permanencia en el cargo siempre y cuando observen conducta e idoneidad propias de su función, en tal sentido la facultad de evaluar el desempeño de los magistrados en ningún modo afecta la independencia de los jueces y fiscales, así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 03361-2004-AA, donde señala: *"(...) De este modo, antes de colisionar con el principio de independencia o de permanencia en el cargo, el instituto de la ratificación puede servir precisamente para fortalecer la independencia funcional del magistrado, que tiene en el proceso de ratificación la oportunidad de dar cuenta, cada cierto tiempo, de su ejercicio en el poder que por delegación ostenta como magistrado"*. En ese orden de ideas queda claro que el CNM actúa con apego a las normas constitucionales y en ningún caso con el propósito de afectar la independencia de los magistrados, máxime si estos están obligados a ejercer sus funciones con sujeción a la Constitución y la ley.

Sexto: Respecto a su alegación de falta de motivación de los considerandos décimo tercero, décimo séptimo, es de señalarse que con fecha 26 de mayo del año en curso, es decir con posterioridad a la emisión de la resolución impugnada, se ha recibido una comunicación del Rector de la Universidad San Juan Bautista, donde la evaluada ejerce la docencia, en la que se precisa que la información remitida al CNM por el Jefe de la Oficina de Personal es errónea ya que la magistrada no dicta 120 horas mensuales siendo lo real y verdadero que ha tenido la siguiente carga horaria: tres horas semanales en el ciclo 2007-I; ocho horas semanales en ciclo 2007-II; y tres horas semanales en el ciclo 2008-I, percibiendo como remuneración mensual la suma de dos mil quinientos nuevos soles, toda vez que la universidad es libre para establecer en cada caso y de manera diferenciada la contraprestación por hora lectiva; en cuanto a este extremo debe resaltarse que el CNM ha emitido la resolución por la que no se le renueva la confianza, basada en la información expresa e inequívoca que obra en el expediente al momento de adoptarse la decisión, en la que aparece consignada el número de horas y la retribución que percibió por el ejercicio de la docencia universitaria, así como de las boletas de pago de los meses de agosto, setiembre octubre y noviembre de 2007 (correspondientes al periodo de evaluación), boletas que fueron debidamente suscritas por la impugnante, se consideró además la información proporcionada por la universidad referida a las copias de las planillas de docentes, boletas de pago (de los meses de enero a julio de 2007 y de diciembre de 2007 a marzo de 2008), el Presupuesto de Planillas de Docentes de los semestres 2007-I, 2007-II y 2008-I, en cuyos documentos aparece consignado que la recurrente ha laborado 120 horas mensuales; cabe expresar que de todos estos documentos la magistrada tuvo pleno conocimiento oportunamente, conforme consta de los cargos de notificación de fechas 9 y 10 de abril del año en curso que corre en actuados, sin haber sido objetada en ningún momento previo a la decisión de no ratificarla que se adoptó el 17 de abril último; de igual manera la magistrada Junchaya Vera conoció de la documentación incorporada al proceso obtenida de la Universidad San Juan Bautista, según consta de las actas de lectura de fechas 11, 15 y 16 de abril de 2008, sin pronunciarse al respecto antes de adoptarse la decisión de no ratificarla. Es decir, la magistrada no cuestionó ni procedió a solicitar la rectificación de los datos que consideraba erróneos que se consignaron tanto en las boletas como en las planillas de pago de la universidad, que cumplió con elaborarlas conforme a lo que dispone el artículo 16° del D.S. N° 0001-98-TR, por el contrario las aceptó e inclusive suscribió las boletas de pago antes citadas en donde figura precisamente su carga

laboral de 120 horas mensuales. Ahora bien, con relación a la información recibida con posterioridad a la emisión de la resolución recurrida, el Jefe de Personal de la Universidad ha comunicado que ha procedido a la rectificación inclusive de las planillas y boletas de pago en cuanto a las horas de trabajo, no obstante, obra en actuados los contratos privados de locación de servicios, de los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, suscritos por la Universidad San Juan Bautista y la Fiscal Junchaya Vera, donde se consigna que el pago por cada hora lectiva dictada asciende a la suma de veinte nuevos soles; asimismo a fojas 1423 a 1439 obra el documento denominado Presupuesto de la Planilla de Docentes del Semestre 2008-I de la Facultad de Derecho de la aludida universidad, que incluye a la magistrada, donde se aprecia que el pago por hora lectiva a todos los docentes oscila entre diecisiete y veintidós nuevos soles; también las boletas de pago de la recurrente de los meses de enero de 2007 a marzo de 2008, proporcionadas por la citada universidad, en las que se aprecia que entre los meses de enero a julio de 2007 percibió una remuneración mensual de S/. 857.14 y de agosto de 2007 a marzo de 2008 percibió una remuneración desglosada en dos rubros: a) sueldo básico S/.657.14, y b) bonificación al cargo S/.1,642.86, que hacen un total de S/.2,500.00, éste último monto, según se sostiene ahora, lo viene percibiendo independientemente del número de horas en que viene ejerciendo la docencia, conforme se aprecia de la información proporcionada por la citada universidad, sin acreditar con documento alguno, llámese boletas de pago, planillas, presupuesto de la Planilla Docente, contrato o cualquier otro documento el motivo o las razones por las cuales a la magistrada Junchaya Vera se le paga una remuneración de dos mil quinientos nuevos soles independientemente si dicta tres, ocho o cuatro horas a la semana, lo cual no resulta, coherente para el CNM. Sobre estos mismos hechos, el Pleno del CNM considera que el tratamiento que se ha dado a la información contenida en la documentación que ha remitido la Universidad San Juan Bautista revela la existencia de irregularidades, que han sido descritas en los párrafos precedentes, pues con anterioridad a la emisión de la resolución de no ratificación de la magistrada Junchaya Vera, la citada universidad proporcionó una información debidamente documentada y, después de la emisión de la resolución materia de cuestionamiento, proporcionó una información diferente, rectificando la anterior, con documentos hechos a posteriori, por lo que corresponde remitir copias pertinentes al Ministerio Público a fin de que se establezca las responsabilidades a que hubiera lugar.

De otro lado este Colegiado no puede dejar de expresar su malestar y extrañeza por las expresiones de un funcionario del nivel del Rector de la aludida universidad cuando pretende justificar la remuneración de la magistrada al señalar que: "*Como universidad privada hacemos uso de nuestra libertad para establecer, en cada caso y de manera diferenciada, la contraprestación por hora lectiva*", situación que también amerita ser investigada por el órgano constitucional competente.

Sétimo: Finalmente, corresponde señalar que la decisión se ha basado únicamente en elementos objetivos, contrastables y que obran en el expediente, por lo que no habiéndose acreditado afectación alguna al debido proceso, el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, deviene en infundado.

Estando a lo expuesto y a lo acordado en mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de diez de julio del año en curso, sin la presencia del doctor Efraín Anaya Cárdenas por encontrarse con licencia autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera contra la Resolución N° 051-2008-PCNM, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder

Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por Resolución N° 039-2006-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAÉZ BARDALES

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO SON LOS SIGUIENTES:

Primero: Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función;

Segundo: Que, en el proceso de evaluación y ratificación se encuentra incluida la protección de la tutela procesal efectiva, que de acuerdo a lo referido por la sentencia del 31 de diciembre de 2005 recaído en el Expediente Nro. 3361-2004-AA/TC en fundamento 24 "*El derecho a la tutela procesal efectiva no sólo tiene un ámbito limitado de aplicación, que se reduce a sede judicial. Se emplea en todo procedimiento en el que una persona tiene derecho al respeto de resguardos mínimos para que la resolución final sea congruente con los hechos que la sustentan. El Tribunal Constitucional, en el fundamento 24 de la sentencia del Expediente Nro. 0090-2004-AA/TC, referido al tema del pase a la situación militar de retiro por causal de renovación, consideró que el debido proceso:*

(...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...);

Tercero.- Que, en el presente caso, con relación a la actividad docente realizada por la evaluada en la Universidad San Juan Bautista, se observa que ésta remite información detallada, la misma que ha sido enviada antes de la conclusión del proceso y posterior a la entrevista personal que fue realizada el 13 de marzo de 2008 y también posterior a la conclusión del proceso, advirtiéndose presunta contradicción con la información remitida por las autoridades de dicha entidad privada que necesita ser esclarecida y evaluada nuevamente a la luz de las informaciones últimas recibidas, a efectos de no afectar el Debido Proceso regulado en el artículo IV. 1.2. de la Ley N° 27444;

Cuarto.- Que, así mismo, indica la recurrente haberse sentido afectada con la expresión enunciada en la resolución impugnada de ser integrante de un grupo cercano a la ex Fiscal de la Nación doctora Blanca Nélida Colán Maguiño denominado "Las pandoritas"; situación esta que se encuentra plenamente acreditada, toda vez que este adjetivo calificativo ha sido consignado en la recurrida, por lo que, tratándose de una calificación a su persona y a la afectación a su dignidad manifestado por la impugnante, se debe reconsiderar;

Quinto.- Que, siendo ello de tal modo, se debe declarar fundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, debiendo convocar a la evaluada a entrevista personal a efectos de esclarecer tales hechos y declarar nula la decisión de no ratificación y la Resolución Nro. 051-2008-PCNM de conformidad con el artículo 40 del reglamento respectivo.

Sexto: Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación de la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, **MI VOTO**, es por que se declare fundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Frecia Cristel Junchaya Vera,



debiendo convocar a una nueva entrevista personal y reiniciarse a partir de esa etapa el proceso de evaluación y ratificación.

EDWIN VEGAS GALLO

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO INGENIERO FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Que, por resolución N° 051-2008-PCNM, de 17 de abril de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría, no renovar la confianza a la doctora Freia Cristel Junchaya Vera y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; **SEGUNDO:** Que, mediante escrito recibido el 26 de mayo de 2008 la doctora Junchaya Vera interpuso recurso extraordinario contra la mencionada resolución, sosteniendo la existencia de infracciones al debido proceso respecto a la debida motivación de las resoluciones y el respeto al principio de congruencia administrativa y de causalidad, cuestionando la fundamentación de la decisión del CNM específicamente en los considerandos décimo primero (inciso h), décimo segundo (parte in fine), décimo tercero, décimo sétimo y décimo noveno (segundo párrafo), argumentación que reiteró en el informe oral llevado a cabo ante el Pleno del Consejo el 19 de junio del presente año; **TERCERO:** Que, de la lectura del recurso extraordinario interpuesto por la doctora Junchaya Vera se desprende que los cuestionamientos a la resolución que no la ratifica se refieren básicamente a la apreciación que materializa el CNM respecto de (i) su actuación fiscal en la investigación realizada a las empresas Fine Airlines y Export Air de Perú, ampliada contra Frank Fine y Barry Fine, por delito contra el Estado y Defensa Nacional – Traición a la Patria – en la modalidad de atentado contra la soberanía nacional, y (ii) su ejercicio docente en la Universidad San Juan Bautista. Extremos que, según se advierte de la lectura de la resolución impugnada, constituyen los fundamentos principales por los cuales el Consejo decidió no ratificarla en el cargo; **CUARTO:** Que, respecto a su actuación en la investigación fiscal antes indicada, esto es, la referida a las empresas Fine Airlines y Export Air de Perú ampliada contra Frank Fine y Barry Fine, por delito contra el Estado y Defensa Nacional – Traición a la Patria – en la modalidad de atentado contra la soberanía nacional, realizada el año 1995, fluye del expediente de evaluación y ratificación que la misma se llevó a cabo en el estricto cumplimiento de su labor fiscal, explicando y detallando en su recurso extraordinario e informe oral las actuaciones efectuadas y las conclusiones arribadas, sin desprenderse de ello una negligencia o ligereza a partir de las cuales se pueda afirmar concluyentemente una carencia de idoneidad, máxime si de los documentos obrantes en el expediente de evaluación y de la propia resolución impugnada se advierte que cuenta con buena capacitación y actualización y el resultado del examen de calidad de sus dictámenes fue excelente, además de su aceptable producción fiscal, elementos que deben ser valorados conjuntamente para determinar la idoneidad de la recurrente, coligiéndose de la confrontación entre la decisión adoptada por el Consejo y los documentos obrantes en el expediente de evaluación que no se ha valorado conveniente ni proporcionalmente este hecho, afectándose con ello el debido proceso en su dimensión material, debiéndose indicar además que más allá de la desaprobación de la que fue objeto su dictamen por parte del Fiscal Superior, no fue sancionada por ello, es decir, no se demostró un incumplimiento de sus funciones respecto de esta investigación; **QUINTO:** Que, con relación a los ingresos de la recurrente por su labor como docente en la Universidad San Juan Bautista, se advierte que existe documentación oficial remitida por el Rector de la mencionada universidad que señala que la doctora Junchaya Vera no dicta más de 8 horas de clases a la semana y que la información contradictoria expresada en las boletas de pago expedidas obedece a un error de la oficina de personal, afirmando que la remuneración que se le asigna a la evaluada resulta parte de su autonomía, todo lo cual refleja que existen elementos que deben ser objeto de una correcta valoración por parte del Consejo y cuya falta de apreciación afecta el debido proceso en sentido material, debiéndose indicar que en este caso debe operar la presunción de licitud, máxime si la propia resolución impugnada sostiene en su décimo tercer considerando que las contradicciones entre la información referida por la evaluada y la remitida por la universidad debe ser esclarecida por el órgano de control del Ministerio Público

y la Contraloría General de la República; **SEXTO:** Que, de otro lado, se advierte una afectación al debido proceso material al haberse consignado como antecedente para la no ratificación de la doctora Junchaya Vera la resolución N° 019-2007-PCNM por la que no se ratificó al doctor Pedro Abraham Chávez Riva Castañeda, conforme se lee en el segundo párrafo del décimo noveno considerando de la resolución impugnada, por cuanto de la simple lectura de los resultados de sus parámetros de evaluación se observan marcadas diferencias entre uno y otro caso; **SÉTIMO:** Que, todo lo expresado constituye una afectación al debido proceso en su dimensión material y por tanto se debe declarar fundado el recurso extraordinario interpuesto, debiéndose reponer el estado del procedimiento de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal donde se le pueda preguntar a la magistrada evaluada sobre los hechos cuestionados teniendo en cuenta todas las circunstancias de los mismos así como las instrumentales presentadas por ella; **OCTAVO:** Que, en ese sentido **MI VOTO** es porque se declare fundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Freia Cristel Junchaya Vera contra la resolución N° 051-2008-PCNM, debiéndose reponer el estado del proceso a una nueva entrevista personal.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

234150-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Vista Alegre, ubicada en el departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 469-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de julio del 2008.

VISTOS: el Informe N° 00417-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00146-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina

de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262º del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley N° 26497, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 0095-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de VISTA ALEGRE, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- La Sub Gerencia acotada, proveerá los Libros de Matrimonio a la Oficina Registral señalada, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se conforme el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

235386-1

Autorizan a la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo la apertura de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, para reinscripción de asientos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 472-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 11 de julio del 2008.

VISTO: el Informe N° 000409-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00198-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de

Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimiento del 08 de enero de 1969 al 06 de junio de 1969, del 08 de enero de 1973 al 25 de mayo de 1973, del 12 de setiembre de 1977 al 06 de abril de 1978, del 10 de octubre de 1978 al 30 de julio de 1979, del 04 de enero de 1980 al 26 de junio de 1980, del 07 de mayo de 1982 al 20 de junio de 1983 y del 28 de marzo de 1984 al 4 de julio de 1984; así como en los asientos efectuados en los libros de matrimonio del 06 de enero de 1984 al 21 de junio de 1984, y de los libros de defunción de enero de 1984 al 26 de junio de 1984.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3º.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

235386-2

MINISTERIO PUBLICO

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1037-2008-MP-FN

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 511-2008-MP-FN, de fecha 25 de abril del 2008.



Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Alejandro Guillermo Arriaran López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luisa Genoveva Palomino Bonilla, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 839-2008-MP-FN, de fecha 23 de junio del 2008.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Hugo Eduardo Martínez Mamani, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Luisa Genoveva Palomino Bonilla, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Alejandro Guillermo Arriaran López, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1038-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Hugo Ricardo Umiña Cruz, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1043-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Clara Yvonne Ortega Rocca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-7

**Dan por concluidos nombramientos de
fiscales provisionales designados en
fiscalías provinciales de los Distritos
Judiciales de Piura, Ica y Ancash**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1039-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Enrique Morales Saldaña, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Sullana; materia de la Resolución N° 1640-2004-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2004.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1040-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Guillermo Chang Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Pisco; materia de la Resolución N° 530-2008-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia

Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1042-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Jesús Valencia Sierra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carlos Fermín Fitzcarrald; materia de la Resolución Nº 1159-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-6

**Nombran fiscales en los Distritos
Judiciales de Lambayeque, La Libertad
y Puno**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1041-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Luis Alberto Rentería Añi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jaén.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1044-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Zarisol Caroajulca Tantaleán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1045-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Manuel Alejandro González Tapia, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1046-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pedro Vilca Noa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos

Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-10

Aceptan renuncia de fiscal provisional y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1047-2008-MP-FN**

Lima, 6 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2335-2008-MP-FSD-DJ-CAJAMARCA, de fecha 04 de agosto del 2008, cursado por el doctor Cristóbal Emilio Arana Correa, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, mediante el cual eleva la solicitud de la doctora Sonia Jesús Silva Nontol, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota, en la que comunica su renuncia al cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Sonia Jesús Silva Nontol, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 479-2008-MP-FN, de fecha 21 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

235126-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en la Provincia Constitucional del Callao y en las provincias de Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3828-2008

Lima, 24 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS:

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, ubicada en Av. Elmer Faucett 2121, local 1-101 C.C. Lima Cargo City, Provincia Constitucional de El Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 109-2008-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y por la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 3409-2008 de fecha 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, que estará ubicada en la Av. Elmer Faucett 2121, local 1-101 C.C. Lima Cargo City, Provincia Constitucional de El Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i)

234300-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 3831-2008

Lima, 24 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS:

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, que estará ubicada en la Av. Mariscal Castilla Nº 535, esquina con Av. Teniente Ferré, Urb. Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 108-2008-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y por la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 3409-2008 de fecha 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, que estará ubicada en la Av. Mariscal Castilla Nº 535, esquina con Av. Teniente Ferré, Urb. Miraflores, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i)

234299-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 3832-2008

Lima, 24 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS:

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, que estará ubicada en el Lote Nº 2, con frente a la Autopista Lima-Ancón, Av. Alfredo Mendiola Nº 7038 - 7042, Fundo Santa Luzmila, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 106-2008-DEB"C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y por la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 3409-2008 de fecha 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, ubicada en el Lote Nº 2, con frente a la Autopista Lima-Ancón, Av. Alfredo Mendiola Nº 7038 - 7042, Fundo Santa Luzmila, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i)

234298-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 3833-2008

Lima, 24 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS:

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente, que estará ubicada en la Av. Cantogrande, Mz. H, Lote 21, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", mediante Informe Nº 107-2008-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y por la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 3409-2008 de fecha 17 de julio de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una Agencia Bancaria de carácter permanente,

que estará ubicada en la Av. Cantogrande, Mz. H, Lote 21, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i)

234297-1

UNIVERSIDADES**Autorizan emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por motivo de pérdida****UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****RESOLUCIÓN Nº R-1467-2008-UNSAAC**

Cusco, 17 de julio de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el expediente signado con el Nº 144200, presentado por doña NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Abogado, por motivo de pérdida; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos mediante Directiva, aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Abogado, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Copias Fedatadas de Boletas de descuento por Derechos de Duplicado de Diploma, de acuerdo a la Resolución Nº125-2007-VRAD; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario por la que se le confiere el Título Profesional de Abogado; 5) Publicación en el Diario El Correo de fecha 4 de enero de 2006, sobre la pérdida de su diploma de Título Profesional; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad Nº 40119337;

Que, obra en autos el Proveído Nº D-138-2008-FDCP-UNSAAC, de 07 de julio de 2008, mediante el cual el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, adjunta copia del Acta de Examen de Grado de doña Narda Katherine Poma Alosilla;

Que, del Informe Nº 003-2008-GYT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó el Título Profesional de Abogado, conforme aparece en la Resolución Nº CU-1884-2003-GT, de fecha 18 de septiembre de 2003, encontrándose inscrita en el Libro 11, Folio 428 del Registro de Grados y Títulos de la UNSAAC;

Que, obra en el expediente el pronunciamiento favorable de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario de la UNSAAC;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, ha delegado facultades al Despacho Rectoral a efecto de la emisión de resoluciones confiriendo duplicado de diplomas de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales, con cargo de dar cuenta a dicho Órgano de Gobierno;

Estando a lo referido en la Ley N° 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, POR MOTIVO DE PERDIDA** a favor de Doña NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, confiriéndole el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que al diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, se deberá consignar al margen izquierdo el sello de **DUPLICADO**.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente Resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LAURO ENCISO RODAS
Rector (e)

234345-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

Exoneran de procesos de selección la adquisición de reactivos químicos, materiales de laboratorio, de empaque y médico instrumental para el Centro Nacional de Productos Biológicos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 390-2008-J-OPE/INS**

Lima, 30 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 00015579-08 que contiene el Informe N° 126-2008-DG-OGA/INS de 18 de julio de 2008 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 433-2008-OEL-OGA/INS de 17 de julio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 678-2008-DG-CNPB/INS de 30 de mayo de 2008 del Centro Nacional de Productos Biológicos, el Informe N° 184-2008-OGAJ/INS de 25 de julio de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memo N° 229-2008-OEPPI-OGAT/INS de 10 de julio de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica por los cuales se solicita la exoneración del proceso de selección que corresponde a la "Adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental para el Centro Nacional de Productos Biológicos";

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 20° de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 190 se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de la definición citada, pueden distinguirse principalmente dos características que justifican la exoneración: a) la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra, y; b) que la ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, las resoluciones que aprueban la exoneración respectiva, requieren obligatoriamente del sustento técnico-legal previo, con la posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo estas adquisiciones o contrataciones realizadas mediante acciones inmediatas;

Que, de acuerdo a dichas disposiciones, el Centro Nacional de Productos Biológicos mediante Memorando N° 678-2008-DG-CNPB/INS (folios 01 al 91) que contiene el Informe Técnico N° 001-2008-DG-CNPB/INS solicita la exoneración del proceso de selección que corresponda para la Adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental en 76 ítems sustentando dicha solicitud en el hecho que: i) el Centro Nacional de Productos Biológicos tiene entre sus funciones asignadas la producción de productos biológicos de carácter estratégico para el país, debiendo garantizar la implementación de acciones de salud pública con la disponibilidad de los referidos productos para que las instancias pertinentes, como el Ministerio de Salud, puedan atender en forma certera y oportuna a la población en riesgo; ii) que la inacción frente a un desabastecimiento de vacuna antirrábica, de inmunoseros, de medios de cultivo o kits diagnósticos relacionados a enfermedades zoonóticas o metaxénicas prevalentes causaría discapacidad o muerte en sectores prevalentes de la población y; iii) que a la fecha el Centro Nacional de Productos Biológicos no cuenta con todos los insumos críticos para la continuidad de la producción lo cual pone en riesgo la salud de la población por el potencial incumplimiento de los compromisos asumidos para la entrega de vacunas, inmunoseros y medios de cultivo comprometiendo la continuidad de una de las funciones propias del Instituto Nacional de Salud configurándose de

esta manera, la causal de desabastecimiento inminente establecida en las normas antes señaladas;

Que, asimismo la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 433-2008-OEL-OGA/INS (folios 126 a 132) corrobora lo señalado en el informe técnico emitido por el Centro Nacional de Productos Biológicos señalando además que los insumos, materiales de envase y empaque requeridos por el Centro Nacional de Productos Biológicos estuvieron incluidos como parte de procesos de selección propios tales como la Licitación Pública N° 004-2008-OPE/INS, primera convocatoria, para la "Adquisición de Reactivos Químicos y Materiales de Laboratorio para el CNPB" se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, sin embargo a la fecha de emisión del Informe no ha sido convocada aún encontrándose en la etapa de estudio de mercado; asimismo, que las Adjudicaciones Directas Selectivas para la "Adquisición de Material de Empaque" y "Adquisición de Material Médico Instrumental y Afines" se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, con los números 33 y 41 respectivamente se encuentran en etapas de asignación presupuestal y elaboración de bases administrativas respectivamente por lo que tampoco han sido convocadas aún;

Que, mediante Informe N° 104-2008-EPROG-OEL (folios 107 y 108) y anexo adjunto (folios 93 al 106) de 19 de junio de 2008 conteniendo el estudio de mercado, la Oficina Ejecutiva de Logística determina que el monto requerido para la adquisición de setenta y seis (76) bienes asciende a S/. 225, 946.94 (doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y seis con 94/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memo N° 229-2008-DE-OEPP-OGAT/INS (folio 122) de 10 de julio de 2008 la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica ha determinado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal ascendente a S/. 232,446.94 (doscientos treinta dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 184-2008-OGAJ/INS (folios 134 a 138) la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental, por la causal de desabastecimiento inminente establecida en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado únicamente por la cantidad, el monto y el tiempo necesario para resolver la situación generada;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, de ser el caso, constituyendo circunstancia agravante de responsabilidad, si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario de la entidad, debiendo la autoridad competente para autorizar la exoneración ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado antes invocado;

Que, el artículo 148° del precitado reglamento establece que la entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que están exoneradas de los

procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración para la adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental bajo la causal de desabastecimiento inminente, por la suma de S/. 225, 946.94 (doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y seis con 94/100 Nuevos Soles);

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S.N° 084-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la Adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental para el Centro Nacional de Productos Biológicos por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, de conformidad con el artículo 19° literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, conforme al detalle que figura en los informes técnicos correspondientes los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar de los procesos de selección correspondientes para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Materiales de Laboratorio, Material de Empaque y Material Médico Instrumental" para el Centro Nacional de Productos Biológicos", por un monto de S/. 225,946.94 (doscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y seis con 94/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, en 76 ítems, siendo su fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Disponer que la adquisición que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 4°.- Disponer el inicio de las acciones administrativas tendientes a la determinación de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar como consecuencia de la tramitación del presente procedimiento de exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, remitiendo copias autenticadas de la presente Resolución y de los documentos que la sustentan a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud para que proceda a la evaluación y determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva



de Logística, al Centro Nacional de Productos Biológicos y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN D. ESPINOZA CARRILLO
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

235113-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Exoneran de proceso de selección la contratación de suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 426-2008-INPE/P

Lima, 31 de julio de 2008

VISTOS, el Oficio Nº 370-2008-INPE/21 de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, recibido vía fax por Secretaría General del INPE el 31 de julio de 2008, por el cual se adjunta el Informe Técnico Legal Nº 007-2008-INPE/21.04 de fecha 23 de julio de 2008, suscrito por el Sub Director de la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico, por el cual solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande e Informe Nº 223-2008-INPE/08 de fecha 31 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 007-2008-INPE/21.04 de fecha 23 de julio de 2008, el Sub Director de la Unidad de Administración y el Asesor Jurídico de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, refieren que con fecha 30 de mayo de 2007 se suscribió el Contrato Nº 002-2007-INPE/19 para el "Suministro de raciones alimenticias para internos varones, mujeres, niños y personal de seguridad para los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande", con el señor Héctor Raúl Díaz Flores por el período de doce (12) meses o hasta que se ejecute el monto adjudicado (S/. 598 344,50 nuevos soles);

Que, también señalan que el referido monto de S/. 598 344,50 nuevos soles, alcanzó hasta el 01 de mayo de 2008, por lo que se procedió a realizar la Contratación Complementaria al Contrato Nº 002-2007-INPE/19, el cual culmina el 01 de agosto de 2008, conforme lo señala el Informe Nº 036-2008-INPE/21.04-LOG de fecha 22 de julio de 2008;

Que, asimismo, informan que con fecha 14 de julio de 2008 se otorgó la buena pro de la Licitación Pública Nº 001-2008-INPE/21, "Suministro de alimentos preparados para internos (as), niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande", correspondiente al período fiscal 2008. Sin embargo, con fecha 24 de julio de 2008 el Tribunal del CONSUMO notifica a través del SEACE que el postor CEDAQUI EIRL, ha interpuesto recurso de apelación, habiendo quedado suspendido el consentimiento de la buena pro hasta el pronunciamiento de la citada entidad;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados, es consecuencia de una situación extraordinaria e imprevisible, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de

los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, por el período de cincuenta y tres (53) días calendario, hasta por un monto total de ciento veinte y tres mil novecientos treinta y nueve con 50/100 nuevos soles (S/. 123 939,50), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras culmina el referido proceso de selección y se suscribe el nuevo contrato, ya que los internos de los mencionados establecimientos penitenciarios requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y de los establecimientos penitenciarios, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20º de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21º de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148º de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, mediante Oficio Nº 085-2008-INPE/21.04 de fecha 22 de julio de 2008, el Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 223-2008-INPE/08 de fecha 31 de julio de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la interposición del recurso de apelación constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, a partir del 01 de agosto de 2008, por el período de cincuenta y tres (53) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas, niños y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Chachapoyas y Bagua Grande, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	PERÍODO	TOTAL S/.
1	CHACHAPOYAS Y BAGUA GRANDE	53 DÍAS	123 939,50
TOTAL			123 939,50

Dicha autorización es por el periodo de cincuenta y tres (53) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

234153-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 012

Callao, 4 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de cuatro de agosto de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que una de las atribuciones del Consejo Regional es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Memorandum N° 200-2008-GRC/GA, el Gerente de Administración hace de conociendo de la Secretaría del Consejo Regional, la duplicidad de funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11 de Marzo de 2008, entre la Oficina Regional de Asesoría Técnica y la Oficina de Recursos Humanos, relacionado con la capacitación del personal del Gobierno Regional del Callao, por lo que solicita se modifique dicho instrumento de gestión suprimiendo el numeral 6 del artículo 36° que establece: "Proponer y diseñar los planes anuales de capacitación y formación de los empleados públicos del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Proveído N° 946-2008-GRC/GAJ que adjunta el Informe N° 955-2008-GRC/GAJ-SJG de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se advierte la duplicidad de funciones entre la Oficina Regional de Asesoría Técnica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que respecta a la capacitación del personal del Gobierno Regional del Callao, tal como se infiere de la confrontación de los artículos 36.6 y 61.16 del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que verificada la duplicidad de funciones y de acuerdo a la naturaleza de la labores establecidas en el ROF para ambas oficinas, es viable el pedido formulado por el Gerente de Administración, por lo que recomienda se modifique dicho reglamento suprimiendo el inciso 6 del artículo 36°, con arreglo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – R.O.F

Artículo Único.- Modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de 11 de Marzo de 2008, suprimiendo el inciso 6) del artículo 36°.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

234883-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban Plan Regional de Participación Ciudadana 2008-2015

ORDENANZA REGIONAL Nº 106-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 20 de febrero de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO 2008-2015

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad con lo previsto por los Artículos 191º y 192º de la Constitución vigente modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, es atribución del Consejo Regional aprobar el Plan de Participación Ciudadana 2008-2015 del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, la presente propuesta del Plan Regional de Participación Ciudadana 2008-2015; es un instrumento de gestión que promueve el ejercicio de los derechos e intervención ciudadana en la gestión del desarrollo regional y está enmarcado en el proceso de descentralización;

Que, es deber del Gobierno Regional de Huancavelica, garantizar la inclusión ciudadana en el proceso de formación, ejecución y control de sus decisiones mediante la participación y fiscalización directa de los ciudadanos y organizaciones a través de mecanismos de consenso y cooperación en la gestión para fortalecer la gobernabilidad democrática;

Que, es necesario contar con un Plan de Participación Ciudadana, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales de Participación y Control y acceso a la información pública a los ciudadanos como condición indispensable para la gobernabilidad;

Que, conforme dispone el inciso p) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2008-2015 del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que consta de veintiséis (26) folios, compuesto por una presentación, un diagnóstico, base legal, visión y misión, concepción del plan, objetivos y estrategias, meta regional, metodología y estructura del plan, recursos que se emplearán, responsables, anexo bibliográfico y formato de solicitud de acceso a la información pública.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Comunicación

Social y Participación Ciudadana y órganos competentes la implementación, seguimiento y evaluación del Plan aprobado.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Subgerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial como la SECRETARÍA TÉCNICA del Plan Regional de Participación Ciudadana, quien además elaborará el cronograma de actividades, así como las metas de acuerdo a los objetivos y estrategias establecidas, además de su estricto cumplimiento dentro de los plazos que se señalen.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los veinte días del mes de Febrero del dos mil ocho.

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veintiún días del mes de febrero del año Dos Mil Ocho.

ALFREDO LARRAURI ZORRILLA
Vicepresidente
Encargado del Despacho Presidencial

201247-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 1158

Mediante Oficio Nº 1977-2008-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 1158, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2008.

DICE:

Artículo Segundo.- "... y, desarrollar un estudio de impacto vial que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de mitigar los impactos viales que se generarían.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- ... y desarrollar un estudio de impacto vial que deberá ser aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de evitar los impactos viales que se generarían, debiéndose inscribir esas exigencias en los Registros Públicos como carga del mencionado inmueble.

234364-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Carabayllo para el año fiscal 2009 y el Plan de Desarrollo Concertado

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 157-A/MDC

Carabayllo, 2 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA
DE LA FECHA;

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal del Distrito de Carabaylo; en Sesión Ordinaria de Concejo, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8 y 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 28056, Decreto Supremo N° 171-2003-EF y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE CARABAYLLO
PARA EL AÑO FISCAL 2009 Y EL PLAN DE
DESARROLLO CONCERTADO.**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Carabaylo para el Año 2009 y del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito, el cual consta de V Títulos, 19 artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la participación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como actores de la sociedad civil en el Presupuesto Participativo y en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Carabaylo.

Artículo Tercero.- ESTABLECER la Zonificación del Distrito de Carabaylo en las diferentes zonas: LAS LOMAS, SAN PEDRO, EL PROGRESO, ZONA AGRÍCOLA y URBANIZACIONES; las mismas que rigen para el Proceso del Presupuesto Participativo 2009 y el Plan de Desarrollo Concertado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Participación Vecinal y su debida difusión publicación a la Oficina de Secretaría General, así como encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la zonificación del Distrito de Carabaylo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RIOS ZARZOSA
Alcalde

234769-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Exoneran al Club Sport Boys Association
del pago de alquiler por el uso del
Complejo Deportivo Campolo Alcalde
para el día 16 de agosto de 2008**

ORDENANZA N° 013-2008-MDLP

La Perla, 2 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de Agosto del 2008, la Moción de Orden del Día presentada por la señora Regidora María Alejandrina Larenas Cornejo, presidenta de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de

Aprobar la exoneración del pago de alquiler del Complejo Deportivo Campolo Alcalde cuyo costo es de S/.500.00 Nuevos Soles a favor del Club Sport Boys Association para el día 16 de Agosto del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Escrito N° 4770 de fecha 01 de Agosto del 2008 el presidente del Club Sport Boys Association-Callao solicita a esta comuna que el día 16 de agosto del 2008 la Institución realizara un evento para recaudar fondos por tal motivo solicitamos se sirvan ordenar a quien corresponda se nos otorgue el permiso correspondiente para que pueda realizarse en el Estadio Municipal Campolo Alcalde.

Que, mediante Informe N° 034-2008-SGDR/GSS/MDLP la Subgerencia de Deporte y Recreación informa que el día 16 de agosto se encuentra desocupado el Complejo Deportivo Campolo Alcalde asimismo opina que el presente documento sea elevado al Concejo para que se exonere el pago de los S/. 500.00 Nuevos Soles de alquiler establecidos en el actual TUPA vigente.

Que, mediante informe N° 113-2008-GM-MDLP la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía los documentos para que se eleve al pleno del Concejo Municipal para que proceda a la aprobación de la autorización de uso del complejo Deportivo Campolo Alcalde el día 16-08-2008 con exoneración de los pagos de derechos que es procedente acorde a ley.

Que, mediante Moción de Orden del Día presentado por la señora Regidora María Alejandrina Larenas Cornejo, Presidenta de la Comisión de Administración Economía y Presupuesto, fundamenta la Moción de Orden del Día del proyecto de Ordenanza indicando que es necesario que el Concejo apruebe la exoneración del pago de alquiler del Complejo Deportivo Campolo Alcalde cuyo costo es de S/.500.00 nuevos soles según el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta comuna a favor del Club Sport Boys Association para el día 16 de Agosto del 2008.

Que conforme estable el artículo 9°, numeral 9), de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, dice expresamente "que solo los Proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de Comisiones, o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la estación de Orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del Día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Pago de Alquiler del Complejo Deportivo Campolo Alcalde cuyo costo es de S/.500.00 Nuevos Soles a favor del Club Sport Boys Association para el día 16 de Agosto del 2008.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

235002-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LALAQUIZ**

**Exoneran de proceso de selección
la ejecución de fichas técnicas para
recuperación de transitabilidad vial**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 23-2008-MDL-T**

Lalaquiz, 18 de junio del 2008

VISTO.

El Informe Técnico Nº 028-2008-MDL/GM/VVP, y el Informe Legal Nº 007-2008-MDL-AL-MERS, que son requisitos obligatorios para que el Acuerdo apruebe la Exoneración del proceso de selección.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, en su Artículo primero declara el Estado de Emergencia por desastre natural en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y mediante Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 29 de Abril de 2008.

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, que los gobiernos locales involucrados dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y de la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que las fichas técnicas presentadas por el área de Infraestructura para la recuperación de la transitabilidad vial en los tramos, Trocha Carrozable Tunal -Ullma, Tunal - La Laguna, Los Pozos - Caraveli y Puente Sacce - Tunal del Distrito de Lalaquiz, de tal manera se pueda mantener la transitabilidad en épocas de lluvia que mejorará el sistema de comercialización de su productos y por ende la calidad de vida de la población del Distrito de Yamango.

Que, el Informe Legal Nº 007-2008-MDL-AL-MERS, presentado por Asesoría Legal Externa; el mismo que determina la normatividad que se aplica en una Declaración de Estado de Emergencia

Que el Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM; y su modificatoria Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM y el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, prescribe que los gobiernos locales involucrados dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y de la rehabilitación de las zonas afectadas

Que, el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, prescribe la Exoneración de procesos de selección; en la que determina que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen. (...)c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.

Que, el Artículo 20º de la Ley prescribe las Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, en la que determina que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante: (...) c) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, (...)

Que, el Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo que respecta que la Situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para

prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. (...)

Que, el Artículo 146º del Reglamento determina que el Acuerdo que apruebe la Exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno de los informes Informe Técnico-Legal previo en caso de exoneraciones, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y el Artículo 147º del Reglamento determina que la Publicación del acuerdo que aprueba la exoneración de los procesos de selección, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE.

Que, conforme al Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, en concordancia con el Artículo 41º de la misma Ley; que prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que de lo expuesto en los Informes Técnico-Legal se concluye que es PROCEDENTE que el Concejo en Pleno determine la exoneración de la aprobación del proceso de selección.

En uso de la facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Artículos 9º, 41º y con el voto unánime del Pleno del Concejo.

ACUERDA

1. Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la ejecución de fichas técnicas para recuperación de la transitabilidad vial en los tramos, trocha carrozable Tunal - Ullma, Tunal - La Laguna, Los Pozos - Caraveli, Puente Sacce - Tunal del distrito de Lalaquiz.

Por un MONTO DE S/. 662,892.40

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia Municipal para que ejecute el párrafo segundo del Artículo 142º y el Artículo 147º del Reglamento y ordene a quien corresponda tome las medidas pertinentes para el cumplimiento de las Obligaciones pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar la adquisición o contratación del servicio objeto de la exoneración al Área de Abastecimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GARCÍA CORREA
Alcalde

234091-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE UCO**

**Declaran en desabastecimiento
inminente la ejecución de obra de
construcción de la Agencia del Banco
de la Nación en el distrito de Uco**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 003-2008-GDU/CM**

Uco, 25 de julio de 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE UCO.

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo Municipal del 22 de julio del 2008, el Informe Técnico Nº 040-2008-VAHV, el Informe Legal Nº 10-2008-GDU/ALE/CADD y

el Acuerdo de Concejo N° 01-2008-GDU/CM por el que se otorga en cesión de uso los ambientes del Palacio Municipal del distrito de Uco a favor del Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, una de las formas de exoneración del proceso de selección es la situación de Desabastecimiento Inminente;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en forma textual establece que "están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: ...en situación de emergencia o desabastecimiento declaradas de conformidad con la presente Ley", precisando el artículo 21° de la acotada norma legal que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el segundo párrafo del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, disposición que es recogida por el Artículo 141° del Reglamento de la Ley antes citada;

Que, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere necesariamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Informe Técnico N° 040-2008-VAAV, emitido por el Ing. Civil Víctor Alberto Alva Vásquez se precisa que la zona del Callejón de Conchucos en la Región Ancash, ha mostrado un crecimiento, debido fundamentalmente al comercio agrícola y en la actualidad el canon y sobre canon minero, lo que está permitiendo la ejecución de múltiples proyectos de infraestructura y productivos que repercuten en el aumento del nivel de vida de los pobladores;

Que, asimismo en el Informe Técnico antes mencionado se precisa que el Gobierno Distrital de Uco, ha iniciado las coordinaciones con la alta dirección del Banco de la Nación, a fin de instalar una Agencia de dicho Banco en el Distrito, del mismo modo se indica que realizada la visita a los ambientes destinados al funcionamiento de la Agencia Bancaria por parte de los funcionarios del Banco de la Nación, éstos se comprometieron a realizar el diseño de los ambientes, cuyo expediente técnico ha sido alcanzado al Gobierno Distrital de Uco en el presente mes;

Que, el informe concluye señalando que existe la necesidad urgente de contar con una Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco, para de esta manera facilitar y garantizar las diversas actividades económicas que se realizan en esta zona, y que revisado el expediente técnico, éste se adapta perfectamente a las necesidades de la futura Agencia dentro de un ambiente de seguridad y comodidad para los futuros beneficiarios, existiendo compatibilidad con el terreno disponible en la Plaza de Armas del Distrito de Uco, propiedad del Gobierno Distrital de Uco;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 01-2008-GDU/CM, se acordó por unanimidad otorgar en cesión de uso parte de los ambientes del Palacio Municipal del distrito de Uco a favor del Banco de la Nación, con la condición de que instale su Agencia Bancaria a la brevedad posible;

Que, el Abogado Carlos Américo Domínguez Díaz a través de su Informe Legal N° 10-2008-GDU/ALE/CADD manifiesta que la ejecución de la obra: Construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco

– provincia de Huari – Región Ancash resulta de carácter urgente debido a que depende de la mencionada ejecución la instalación inmediata de la Agencia Bancaria, la misma que no puede ser retardada porque podría perjudicar el desarrollo del distrito;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local;

Que, del mismo modo el artículo 36° y 86° de la norma antes acotada prevén la promoción del desarrollo económico local por parte de los gobiernos locales, concertando con las instituciones públicas y privadas la ejecución de proyectos y programas que favorezcan el desarrollo económico del distrito, así como también es competencia de la Municipalidad promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes, la construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco, se encuentra enmarcada dentro de las competencias del gobierno local, toda vez que va dirigida a la promoción del desarrollo económico local en coordinación con la entidad financiera estatal;

Que, conforme a lo expuesto, se puede evidenciar que existen las condiciones establecidas en el Artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, por lo que el Concejo Municipal considera procedente aprobar la declaración de desabastecimiento inminente y autorizar la exoneración del proceso de selección para la contratación de una persona natural o jurídica que realice ejecución de la Obra: Construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco, provincia de Huari", prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Distrital de Uco para el año 2008;

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la declaración de desabastecimiento inminente la ejecución de la obra: "Construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el distrito de Uco, provincia de Huari", con un Valor Referencial ascendente a S/. 251,090.07 (Doscientos cincuenta y uno mil, noventa y 07/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de dos (02) meses calendario.

Artículo Segundo.- Autorizar a la administración municipal la contratación mediante exoneración de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Construcción de la Agencia del Banco de la Nación en el Distrito de Uco, Provincia de Huari".

Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones administrativas de los funcionarios o servidores que hubieran ocasionado la situación de desabastecimiento inminente, conforme lo prevé el Artículo 47° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, remitiéndose los antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Distrital de Uco.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General del Gobierno Distrital de Uco remita copias del presente acuerdo, conjuntamente con los Informes Técnico y Legal a la Oficina Regional de la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TEODORO TARAZONA PRINCIPE
Alcalde

234127-1